

DIARIO OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETOS

Creando la especialidad de Picadores Militares en el Ejército de Tierra.

En virtud de la Ley de seis de mayo de mil novecientos cuarenta, por la que se establecían directivas generales para la organización de los especialistas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, se dictó el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, por el que se regulaban las normas para la organización de las Escalas de los especialistas en el Ejército de Tierra.

Con el fin de atender a las necesidades de dicho Ejército, en lo que a los Servicios del mismo se refiere, se crea la especialidad de Picadores del Ejército de Tierra.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye la especialidad de Picadores, incluida en las Especialidades de segunda que señala el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno (DIARIO OFICIAL número ciento siete).

Artículo segundo.—Los pertenecientes a la segunda Sección, quinta Subsección, Grupo A. del Cuerpo Auxiliar Subalterno del

Ejército y los que, por no haberse acogido a la Ley de formación del mismo, continúan en el antiguo Cuerpo de Picadores que opten por pasar a la especialidad que se constituye, lo harán con la categoría de Alférez o Briga- da, especialista, según gocen de consideración de oficial o suboficial.

Para su admisión será necesario informe favorable del Jefe de quien dependan.

Artículo tercero.—Todo el personal que integre el escalafón inicial quedará sometido por entero a los preceptos del Decreto de cinco de mayo citado.

Artículo cuarto.—Se declara a extinguir la segunda Sección, quinta Subsección, Grupo A. y el antiguo Cuerpo de Picadores Militares, continuando sometido a la legislación vigente el personal que no ferme la nueva modalidad que se establece.

Artículo quinto.—El ingreso en la especialidad, luego de constituida la escala inicial, se realizará a tenor de lo que dispone el Decreto de cinco de mayo anteriormente citado.

Artículo sexto.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENCIO CABANILLAS

Declarando de urgente ejecución las obras de construcción del Hospital Militar de Urgencia en la Plaza de Madrid.

Ante la urgente necesidad de la construcción de un edificio con destino a Hospital Militar de Urgencia en la Plaza de Madrid, que ha de efectuarse en terrenos de propiedad particular, cuya adquisición sería larga y difícil por los procedimientos ordinarios, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declaran de urgente ejecución las obras de construcción de un Hospital Militar de Urgencia en la Plaza de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENCIO CABANILLAS

Declarando de urgente ejecución las obras para la construcción del polvorín y almacén de explosivos en la Plaza de Salamanca.

Ante la urgente necesidad de la construcción de un polvorín y al-

sación de explosivos en la Plaza de Salamanca, en terrenos de propiedad particular, cuya adquisición sería larga y difícil por los procedimientos ordinarios, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. — A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declaran de urgente ejecución las obras de construcción de un polvorín y almacén de explosivos en la Plaza de Salamanca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Nombrando consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al Vicealmirante D. Ramón Agacino y Armas.

A propuesta del Ministro del Ejército.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al Vicealmirante D. Ramón Agacino y Armas.

Dado en El Pardo a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar

Curso de aptitud para jefes y oficiales de Artillería e Ingenieros

Por las Escuelas de Aplicación de Artillería e Ingenieros se celebrará un curso para conceder la aptitud

técnica necesaria a aquellos jefes y oficiales de Artillería e Ingenieros procedentes de la antigua Academia General Militar que no completaron su formación técnica profesional con arreglo al plan de enseñanza previsto en el real decreto de 10 de febrero de 1927 (C. L. núm. 94).

Se realizará según las siguientes normas:

Primera. Estos cursos se desarrollarán de acuerdo con los programas aprobados por la Dirección General de Enseñanza Militar.

Tendrán por objeto completar la formación técnica de dichos jefes y oficiales, con el fin de capacitarles para el desempeño de todos los destinos de sus Armas, con la sola excepción de no poder formar parte de la escala inicial del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, con arreglo a la ley de 27 de septiembre de 1940 (artículo 11, DIARIO OFICIAL núm. 234).

Segunda. Las enseñanzas que se prevén en el plan aludido se articularán bajo la dirección de las Escuelas de Aplicación en la siguiente forma:

a) Artillería:

Un ciclo de ocho meses, dividido en dos períodos. El primero, de dos meses, será de preparación, y se realizará por correspondencia, sin que los interesados abandonen sus respectivos destinos.

El segundo periodo, de seis meses, se desenvolverá en la propia Escuela (Secciones de costa y campaña), con las colaboraciones del personal y elementos de la Escuela Politécnica, del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico y del Laboratorio Químico Central de Artillería.

b) Ingenieros:

Dividido en cuatro períodos. El primero, de dos meses, tendrá carácter preparatorio, y se realizará por correspondencia, sin que los interesados abandonen sus destinos. El segundo, de cuatro meses de duración, se dedicará a construcción, verificándose en la propia Escuela de Aplicación. El tercero será de dos meses, a prácticas en las Comandancias de Obras y Fortificaciones. El cuarto será de tres meses, dos de Transmisiones y uno de prácticas de las mismas, y tendrá lugar en la Escuela de Aplicación y en el Centro de Transmisiones.

Tercera. Iniciado en 15 de septiembre último el periodo preparatorio por correspondencia, los períodos siguientes darán comienzo el 15 de noviembre próximo en las Escuelas de Aplicación respectivas; a este fin, los designados para seguirlos se presentarán a las nueve de la mañana de dicho día en la residencia oficial de los referidos Centros en Madrid.

Quarta. Asistirán a curso los siguientes jefes y oficiales:

a) Artillería:

Comandante D. Eugenio Sevilla Navaro, del Estado Mayor del III Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Javier de Isasi e Ivi-són, del Estado Mayor del II Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Juan Vizoso López, del Estado Mayor de la División número 22.

Otro, D. Modesto Mirón Bejerano, del Estado Mayor del II Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Rafael Ramírez Carro, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. José Pérez Hervella, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. José Egidio Martínez, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Esteban Gaitán Ayala, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Andrés Torrente Llitas, del Regimiento del Ama número 2.

Otro, D. Buenaventura López Massot, superintendente.

Otro, D. Fernando Poblaciones García, de la Academia de Artillería.

Otro, D. Fernando Muñoz Acera, de la Academia de Artillería.

Otro, D. Manuel Martín Crespo, de la Academia de Artillería.

Otro, D. José María Albalate Gil, de la Academia de Artillería.

Otro, D. Luis Aya Goñi, del Regimiento de Artillería núm. 18.

Otro, D. Francisco Alamillos Peraltá, del Regimiento de Artillería número 14.

Otro, D. José Luis Rojas Ladrón de Guevara, del Regimiento de Artillería núm. 4.

Capitán D. Enrique Muro Valencia, del Regimiento de Artillería número 18.

b) Ingenieros:

Comandante D. Gonzalo Rodríguez de Rivera, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Francisco Pazos Tristán, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Adelmo Dalda Gutiérrez, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Eduardo Comas García, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Román Cañón Heredia, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Jesús Guzmán Renshaw, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros.

Otro, D. Joaquín Pérez Hervada, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Enrique Gralla Liado, de

la Jefatura de Ingenieros del IV Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Manuel Alonso Cabezas, del Estado Mayor de la División número 72.

Otro, D. Luis Barbeitio Lourio, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Carlos Samaniego Ripoll, de la Academia de Ingenieros.

Otro, D. Pablo Scandellá García Otermin, del Estado Mayor Central del Ejército.

Otro, D. Angel García Jauret, del batallón de Minadores.

Otro, D. Tomás Benmejo Boix, de la Academia de Ingenieros.

Otro, D. Julio Carmenets Derqui, de la Academia de Ingenieros.

Otro, D. Luis de Montes Larroder, de la Agrupación de Zapadores Ferroviarios.

Otro, D. Enrique Cobos González, de la Agrupación de Zapadores Ferroviarios.

Otro, D. Joaquín Martínez Rey-mundo, disponible forzoso en la tercera Región Militar.

Quedan exentos de asistir al cuarto periodo (Transmisiones) los comandantes de Ingenieros de la primera y segunda promoción de dicha Academia General que cursaron completa la especialidad de Transmisiones.

Quinta. Las Escuelas se girarán una orientación táctica que sitúe a los referidos jefes y oficial en condiciones de resolver los problemas que en las misiones de sus Armas se les puedan presentar. Las sesiones de carácter teórico se reducirán al mínimo indispensable para recordar y adquirir los conocimientos básicos, así como las materias necesarias para el mejor desarrollo de las posteriores demostraciones prácticas.

Sexta. La asistencia al curso tendrá carácter obligatorio para todos los jefes y oficial anteriormente citados, sea cuál fuere su situación, destino o Centro en que sigan sus estudios, que habrán de interrumpir para asistir a este curso.

Séptima. Tenminado el curso se procederá a la conceptuación final, con las calificaciones de «apto» y «no apto», que serán remitidas e n duplicada acta a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), para su aprobación.

Octava. Los designados para asistir al curso y que tengan que desplazarse de su residencia, percibirán las dietas reglamentarias y tendrán derecho al viaje de ida y regreso por cuenta del Estado.

Novena. El Estado Mayor Central del Ejército ordenará sean puestos a disposición de las Escuelas respectivas las Unidades y elementos de material que oportunamente se le comuniquen.

Por la Dirección General de Transportes se pondrá de igual ma-

nera a disposición de las Escuelas los elementos de transporte y carburantes que les sean solicitados.

Madrid, 6 de octubre de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Caja de Recluta núm. 49, se anuncia, para ser cubierto en turno de libre elección, entre los coronelos de la escala complementaria del Arma de Infantería que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102).

Las peticiones de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

ASENSIO

Destinos

Como continuación a la orden de 27 de septiembre de 1944 (D. O. núm. 221), pasa destinado al Regimiento de Infantería Valencia núm. 23, con carácter voluntario, cubriendo vacante de plantilla eventual suplementaria, el comandante de la escala complementaria de dicha Arma don Luis Tejedor Reguero, disponible forzoso en la sexta Región Militar, debiendo desempeñar en el citado Cuerpo solamente destinos burocráticos.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

ASENSIO

Disponibles

Con arreglo a lo que determina el artículo tercero a) del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), queda en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar, el comandante de Infantería D. Enrique Romero Aparicio, con destino en el Regimiento de Infantería Soria núm. 9.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo que determina el artículo 19 de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), queda en situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar, el capitán de Infantería D. Manuel Soto Carvajal, con destino en el batallón Cazadores de Montaña Tarifa número 9.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Carolina Bautista Thomas al capitán de Infantería D. Enrique López Tarruellas, destinado en el Regimiento de Infantería Juntemorial número 1, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (Código Legislativo núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 13 de octubre de 1944.

ASENSIO

Quinquenios

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan al personal del Cuerpo de Suboficiales y asimilados que figurá en la siguiente relación por hallarse comprendidos en la orden de 6 de mayo de 1941 (D. O. número 100), orden comunicada de 1 de julio de 1941 y orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 232) e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirllos desde la fecha que a cada uno se le señala:

1.000 pesetas al brigada D. Gregorio García Carrasco, de la Subinspección de la primera Región Militar, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar más de diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al brigada (alférez provisional) D. Antonio Romero Jiménez, a partir del 1 de marzo de 1944, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al brigada D. Manuel Sánchez Garrido, de la Zona de Recruitamiento y Movilización núm. 22, a partir del 1 de abril de 1943, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada (hoy retirado) D. Fabián Molina López, de la Subinspección de la primera Región Militar, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar más de cinco años desde

su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al mismo, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Lorenzo Pons Mumar, de la Subinspección de Baleares, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Feliciano López Miguel, del Regimiento número 14, provisional, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Generoso Barba González, de la Academia de Transformación de Infantería, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Eladio Hernández González, del Regimiento Teruel núm. 14, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José Mercader Ruiz, del Regimiento Tetuán número 14, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José Ruiz Ruiz, del Regimiento Tute núm. 14, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Monse López Guerrero, del Regimiento Mallorca núm. 13, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Alejandro Gómez Rivero, de la Zona de Recruitamiento y Movilización número 27, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José Guzmán Cortés, del Regimiento Extremadura núm. 18, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Higinio Gil García, del Regimiento Alcadete núm. 33, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento. (Rectificación.)

500 pesetas al brigada D. Leónardo Alonso González, de la Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Valencia, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su pri-

mera revista administrativa como sargento. (Rectificación.)

500 pesetas al brigada D. Juan Antonio Flores Navarro, de la Zona de Recruitamiento y Movilización núm. 17, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento. (Rectificación.)

500 pesetas al brigada D. Paulino Porras Encinas, de la Academia Especial de Transformación de Oficiales, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Afrodísio Torres Tolosa, de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Gonzalo Ruiz Serrano, del batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. José López Estremad, del batallón Cazadores de Montaña Montejurra número 29, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Fernando Diago Echavarria, del Regimiento Wad-Ras núm. 55, a partir del 1 de abril de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Collado Rodríguez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Julián Martín Rodríguez, del Regimiento Toledo núm. 35, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rufino Pérez Hernández, de la Agrupación de Montaña núm. 8, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pedro Alonso Pérez, del batallón Cazadores de Montaña América núm. 19, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rufino Moreno Sebastián, del batallón Cazadores de Montaña América núm. 10, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Lorbada Lorenzo, de la Comisión Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Baleares, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pedro Pérez González, del Regimiento Jaén número 25, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Felipe Valluenga Uriar, del Regimiento Flandes núm. 30, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Vázquez Pérez, del Regimiento Zaragoza núm. 12, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Cristóbal Juárez Castillo, del Regimiento Córdoval núm. 10, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Argelio Clavijo Tute, del Regimiento Tenerife núm. 40, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Félix García Sánchez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Cabrera Rodríguez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen núm. 6, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Casan Valverde, del Regimiento Tenerife núm. 40, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Jesús Pérez Varela, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Máximo Fernández Cancillas, del Regimiento núm. 38 (provisional), a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Jesús Pérez López, de la Zona de Recluta-

miento y Movilización núm. 37, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rafael Luna Aguilar, de la Comisión Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Castellón de la Plana, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Merino Risquer, del Regimiento Cantabria núm. 39, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Miguel Jódar Rodríguez, del Regimiento Córdoba núm. 10, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Sebastián Torres Rodríguez, del Regimiento La Victoria núm. 28, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Amador Sánchez Regalado, del Regimiento La Victoria núm. 28, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Jesús Berméjo Cruz, de la Mehalia Jalfiana de Gomara núm. 4, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Díaz Sánchez, de la Zona de Recultamiento núm. 7, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Eugenio Silva Plaza, del Regimiento La Victoria núm. 28, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Venancio Bartolomé Acebes, del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Pajuelo Pajuelo, del Regimiento número 19 (provisional), a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Carmelo Jiménez Reyes, del Regimiento Extremadura núm. 15, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Felipe Carrillo Luque, del Regimiento número 15 (provisional), a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ignacio Muñoz Barro, del Regimiento Asturias núm. 31, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Ruiz de Azúa Chinchurreta, del Regimiento Ceuta núm. 54, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Emilio Bernés Lores, del batallón Cazadores de Montaña Valladolid núm. 7, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Sánchez Tenllado, del Regimiento Cádiz núm. 41, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Jesús González García, del Grupo de Automóviles del III Cuerpo de Ejército, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Alipio Martín Blanco, del Regimiento La Victoria núm. 28, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Cordero Moscoso, del Regimiento Cantabria núm. 39, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Alfonso Herrera González, del Regimiento Simancas núm. 4, a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Isidoro Iglesias Bartolomé, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7, a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Domingo Hernández Hernández, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio de la Vega Artolozábal, de la Comisión Liquidadora del Segundo Tercio de La Legión, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar cinco

años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Enrique Santos Rodríguez, del Regimiento Toledo núm. 35, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel García Gonzaga, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Conde Díaz, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Aybar García, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revisita administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Andrés Donate García, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Adrián Rebollo Macías, de la Zona de Recultamiento y Movilización núm. 7, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Teodomiro Órtega Francisco, del Regimiento Burgos núm. 36, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rafael González López, de la Comisión Liquidadora del Regimiento núm. 55, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Arístides Martín Seco, del Regimiento Teutuán núm. 14, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ramundo Maroto Sancho, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Agustín Martín García, del Regimiento San Quintín núm. 32, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Emilio Merchán Tamayo, del Regimiento La Victoria núm. 28, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Tomás

Martínez Martínez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Dionisio Sánchez Gómez, del batallón Cazadores de Montaña Arapiles número 3, a partir del 1 de mayo de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Esteban García Rodríguez, del Regimiento La Victoria núm. 28, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Ríos Martín, del 1 Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Fortunato Pérez García, del Regimiento Garellano núm. 45, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Agustín Pecharromán Cristóbal, del Regimiento Garellano núm. 45, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Pasada Souza, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Jenaro Pérez Losada, del 1 Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Humberto Viller Ibergayartu, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de mayo de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Vadillo de la Vega, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Gregorio Puente Gutiérrez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Sixto Gutiérrez Checa, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José

Gálvez Vázquez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Torres Alcántara, del Tercio Don Juan de Austria, tercero de La Legión, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Miguel Gómez Rodríguez, del Tercio Don Juan de Austria, tercero de La Legión, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Gonzalo Antonio Llorente Aguilera, del Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Anselmo Fernández García, del Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Filiberto Jaramillo de la Cruz, del Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Juan Rodríguez Rueda, del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Arturo Valiente Correa, agregado al Regimiento de Zapadores número 5, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

Madrid, 14 de octubre de 1944.

ASENSIO

CABALLERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 10 de octubre de 1944, el brigada paracaidista D. Antonio Lázaro Sánchez, con destino en el quinto Depósito de Sementales, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 de octubre de 1944, el brigada paracaidista D. Evaristo Hernández Hernández, con destino en el octavo Depósito de Sementales, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

INGENIEROS

Confirmación de empleo

Como consecuencia de la orden de aptitud para el ascenso de fecha 27 de enero de 1943 (D. O. núm. 22), queda confirmado en su actual empleo el comandante de la escala activa del Arma de Ingenieros D. Fernando Pastrana Compairé, el cual fué declarado apto en el curso de capacitación celebrado en la Escuela de Aplicación del Arma, continuando en el destino que actualmente tiene y con la antigüedad que le fué conferida por orden de 9 de octubre de 1942 (D. O. núm. 230).

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

Retiros

Comprobado que el comandante del Arma de Ingenieros, en situación de reserva D. Federico Martín de la Escalera cumplió la edad reglamentaria para el retiro el día 26 de diciembre de 1930, pasa a la situación de retirado, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Méndez Bushell al capitán del Arma de Ingenieros D. José Maíler

Laclastra, del Centro de Transmisiones del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Marciana Martínez Caballero al teniente efectivo (capitán provisional) del Arma de Ingenieros D. Juan Camacho Domínguez, destinado en el Regimiento de Fortificación núm. 1, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Vacantes de mando

Vacante el mando del Grupo de Sanidad Militar de Baleares, se anuncia, para ser cubierta en turno de libre elección, entre los tenientes coronelos médicos que aspiran a ocuparlo.

Las papeletas de los solicitantes tendrán entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los destinados en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 31 de agosto último (D. O. núm. 198), se destina, en comisión, a la Unidad Especial de Transformación de Sargentos, afecta a la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, al capitán médico don Ramón Martínez Berganza, del Regimiento de Ingenieros núm. 4.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Angeles Mar-

tínez Sainz al teniente médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. Esteban Alvarez Gómez, destinado en la Fábrica Militar de Cortes, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Concursos

Vacante la plaza de delegado de la Autoridad Militar en la Jefatura de Defensa Pasiva de Tetuán, se anuncia, para ser cubierta por concurso entre los jefes de la escala complementaria de cualquier Arma que deseen ocuparla.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, a partir de la fecha de publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

Vacante la plaza de comandante militar del Castillo de San Felipe (El Ferro del Caudillo), se anuncia a concurso, con arreglo a la orden de 5 de mayo pasado (D. O. número 102), entre los comandante de cualquier Arma (escala complementaria) que deseen ocuparla.

Las instancias de los interesados, acompañadas de la documentación previnida en la orden antes citada, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), antes de los diez días siguientes al de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

Destinos

A propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias pasan destinados al Gobierno Político-Militar de los territorios de Ifni-Sáhara

los soldados que a continuación se expresan, causando baja en la fuerza con haber de sus Cuerpos:

Soldado Lorenzo Delgado García, del Regimiento de Infantería número 49.

Otro, Salvador Jane Periu, del Grupo de Tiradores de Ifni.

Otro, Adolfo Martí Bayetti, del Grupo de Tiradores de Ifni.

Otro, José Gómez Iborra, del Grupo de Tiradores de Ifni.

Otro, Pedro María Pérez Muñoz, de la batería de Montaña a lomo de Ifni.

Otro, Ramiro Alonso Alvarez, de la batería de Montaña a lomo de Ifni.

Otro, Miguel Bázquez Sanz, de la batería de Montaña a lomo de Ifni.

Otro, Felipe Ibargoitia Calzada, de la batería de Montaña a lomo de Ifni.

Otro, Miguel del Río Mira, de la batería a lomo de Ifni.

Otro, Simón Canal Martínez, de la batería a lomo de Ifni.

Otro, Lorenzo Esteban Cartón, de la batería a lomo de Ifni.

Madrid, 14 de octubre de 1944.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Señalamiento de haberes pasivos

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se participa a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en las situaciones de retirado y pensionado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los jefes, oficiales, suboficiales e individuos de Tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Infantería D. Pompeyo Galindo Ilado y termina con el soldado Eduardo Suárez Iglesias.

Lo que de orden del Exmo. señor General Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1944. El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Exmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Número que les corresponde	Fecha en que debe emitir a petitorio			Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar	Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes	Año		
D. Pompeyo Galindo Llado	Coronel	Infantería	Retirado	1.425,00	1	enero	1944	Madrid	D. G. Deuda (a, b)
D. Pedro Sotelo Llorente	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	septiembre	1944	Pamplona	2-8-944 (D. O. 174).
D. Eloy Soto Merle	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero	1944	La Coruña	La Coruña (a, b).
D. José Cossío Magdalena	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero	1944	Idem	La Coruña (a, b)...
D. Rafael Laca Pérez	Idem	Caballería	Idem	1.425,00	1	mayo	1944	Granada	Granada (a)
D. Luis Acuña Guerra	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero	1944	Madrid	D. G. Deuda (a, b)
D. Santiago Martínez Guardiola	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero	1944	Zaragoza	Zaragoza (a, b)...
D. José Morales Arboleya	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero	1944	La Coruña	La Coruña (a, b).
D. Antonio Corsanego Wauters-Morcasitas	Idem	Artillería	Idem	1.425,00	1	enero	1944	Idem	La Coruña (a, b)...
D. Julián Yuste Segura	Idem	Idem	Idem	1.425,00	1	enero	1944	Sevilla	Sevilla (a, b)
D. José Solís Riestra	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero	1944	La Coruña	La Coruña (a, b).
D. Manuel Parada Fustel	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero	1944	Granada	Granada (a, b) ...
D. Leónidas Hermoso López	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero	1944	Idem	Granada (a, b)...
D. Andrés Zaforteza Francia	Idem	Idem	Idem	1.312,50	1	enero	1944	Madrid	D. G. Deuda (a, b)
D. Herculanio Velasco Gutiérrez	Idem	Intendencia	Idem	1.387,50	1	septiembre	1944	Avilés	17-8-944 (D. O. 186).
D. Fernando Castañón Reguera	T. coronel	Infantería	Idem	1.200,00	1	enero	1944	El Ferrol C.	El Ferrol C. (a, b)
D. Ildefonso Gil Tejerizo	Idem	Intendencia	Idem	1.237,50	1	enero	1944	Valladolid	Valladolid (a, b)...
D. Luis Lario de Tejada y Gancinotto	Coronel	Caballería	Idem	1.387,50	1	enero	1944	Sevilla	Sevilla (a, b)
D. Francisco Santa-Ollala Miguel	Capitán	Infantería	Idem	1.082,33	1	enero	1944	Palencia	Palencia (a, b)
D. Eduardo Oyarzábal Torralba	T. coronel	Idem	Idem	1.162,50	1	enero	1944	Málaga	Málaga (a, b)
D. Fermín Martínez Luco Vardio	Idem	Caballería	Idem	1.200,00	1	enero	1944	Pamplona	Navarra (a, b)
D. Francisco Carrera Garrido	Capitán	Infantería	Idem	900,00	1	enero	1944	Sevilla	Sevilla (a, b)
D. Paulino Tejedo Gómez	Idem	Artillería	Idem	900,00	1	enero	1944	Idem	Sevilla (a, b)
D. Emilio Bozzo Otero	Coronel	Infantería	Idem	1.350,00	1	agosto	1944	Oviedo	Oviedo
D. Emilio Moreno Aguilera	Idem	Intervención	Idem	1.387,50	1	agosto	1944	Valencia	Valencia
D. José Meseguer Marín	Idem	G. Civil	Idem	1.425,00	1	enero	1944	Madrid	D. G. Deuda (b)
D. Francisco Marín Garrido	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero	1944	Córdoba	Córdoba (b)
D. Lucio Berzosa García	T. coronel	Infantería	Idem	1.162,50	1	enero	1944	Madrid	D. G. Deuda (b)
D. Cayetano Torris Chacón	Idem	Artillería	Idem	1.333,33	1	agosto	1944	Vitoria	Alava
D. Fernando de Castro Díez	Idem	Idem	Idem	1.333,33	1	agosto	1944	Madrid	D. G. Deuda
D. Millán Fernández-Deigado Pérez	Idem	Cabimeros	Idem	1.200,00	1	enero	1944	S. Sebastián	Guipúzcoa (b)
D. Eduardo Reyes Saiz	Comandante	Infantería	Idem	1.012,50	1	agosto	1944	Madrid	D. G. Deuda
D. Rigoberto Fajardo Mas	Idem	G. Civil	Idem	975,00	1	enero	1944	Murcia	6-7-944 (D. O. 152).
D. Teófilo Alvarez Jiménez	V. mayor	Veterinaria	Idem	1.012,50	1	agosto	1944	Madrid	D. G. Deuda
D. Pablo Vidal Balaguer	Comandante	Idem	Idem	975,00	1	agosto	1944	Barcelona	6-7-944 (D. O. 152).

304
19 de octubre de 1944

D. O. núm. 236

NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Francisco Mendivila Cu- benas	Capitán	Infantería	Retirado	937,50	I	julio	1944	Madrid	D. G. Deuda	22-6-944 (D. O. 141).
D. Augusto García Tomás	Idem	Idem	Idem	862,50	I	agosto	1944	Barcelona	Barcelona	6-7-944 (D. O. 152).
D. Antonio López Conte	Idem	Intendencia	Idem	525,00	I	enero	1944	Córdoba	Córdoba (b)	
D. Luis Costell Salido	Idem	G. Civil	Idem	862,50	I	enero	1944	Barcelona	Barcelona (b)	
D. Enrique Mira Rull	Idem	Idem	Idem	862,50	I	enero	1944	Castellón	Castellón (b)	
D. Venancio Mira Rull	Idem	Idem	Idem	825,00	I	enero	1944	Alicante	Alicante (b)	
D. Ricardo Díaz Regañón y Fernández	Capitán V.	Veterinaria	Idem	825,00	I	agosto	1944	Madrid	D. G. Deuda	6-7-944 (D. O. 152).
D. Manuel González Badía	Capitán	O. Militares	Idem	937,50	I	agosto	1944	Valencia	Valencia	6-7-944 (D. O. 152).
D. Mariano Salvador Sánchez	Idem	Idem	Idem	937,50	I	agosto	1944	Madrid	D. G. Deuda	6-7-944 (D. O. 152).
D. Juan Hernández Valls	Idem	Idem	Idem	937,50	I	agosto	1944	Valencia	Valencia	6-7-944 (D. O. 152).
D. Antonio Espejo de Blas	Idem	Idem	Idem	900,00	I	agosto	1944	Madrid	D. G. Deuda	6-7-944 (D. O. 152).
D. Adolfo Morante Rubio	Idem	Idem	Idem	900,00	I	agosto	1944	Idem	Idem	6-7-944 (D. O. 152).
D. Balbino Herrero Ruiz	Idem	Idem	Idem	900,00	I	agosto	1944	Valencia	Valencia	6-7-944 (D. O. 152).
D. José García García	Idem	Idem	Idem	862,50	I	agosto	1944	Idem	Idem	6-7-944 (D. O. 152).
D. José Lledó Mulet	Capitán prov.	Infantería	Idem	862,50	I	agosto	1944	Idem	Idem	6-7-944 (D. O. 152).
D. Eustasio Llorente del Ce- tro	Idem	Idem	Idem	862,50	I	agosto	1944	Granada	Granada	6-7-944 (D. O. 152).
D. Jesús Jiménez Barrado	Capitán H.	Idem	Idem	750,00	I	enero	1944	Madrid	D. G. Deuda (b)	6-7-944 (D. O. 152).
D. Ginés Fernández Martínez	Teniente	Idem	Idem	900,00	I	agosto	1944	Cartagena	Cartagena	6-7-944 (D. O. 152).
D. Eloy Martínez Capel	Idem	Idem	Idem	900,00	I	agosto	1944	Almería	Almería	6-7-944 (D. O. 152).
D. Calixto Romeo Martín	Idem	Idem	Idem	712,50	I	enero	1944	Madrid	D. G. Deuda (b)	6-7-944 (D. O. 152).
D. Gabino Zurbarán Martínez	Idem	Idem	Idem	675,00	I	enero	1944	Logroño	Logroño (b)	6-7-944 (D. O. 152).
D. José Sánchez Medina	Idem	Idem	Idem	675,00	I	enero	1944	Granada	Granada (b)	6-7-944 (D. O. 152).
D. Julián de la Cruz Martín	Idem	Idem	Idem	675,00	I	enero	1944	Logroño	Logroño (b)	6-7-944 (D. O. 152).
D. Guillermo Serrano Gerona	Idem	Idem	Idem	675,00	I	enero	1944	León	León (b)	6-7-944 (D. O. 152).
D. Eleuterio Revilla Campos	Idem	Idem	Idem	675,00	I	enero	1944	Tenerife	Sta. C. Tenerife (b)	6-7-944 (D. O. 152).
D. Luis García Guerrero	Idem	Idem	Idem	675,00	I	enero	1944	Granada	Granada (b)	6-7-944 (D. O. 152).
D. Alejandro Rosario Sola	Idem	Idem	Idem	675,00	I	enero	1944	Pamplona	Navarra (b)	6-7-944 (D. O. 152).
D. Demetrio Moreno Olivares	Idem	Artillería	Idem	862,50	I	agosto	1944	Madrid	D. G. Deuda	6-7-944 (D. O. 152).
D. Antonio Uribe Ortega	Idem	Caballería	Idem	900,00	I	agosto	1944	Valencia	Valencia	6-7-944 (D. O. 152).
D. Manuel Murciazo Muñoz	Idem	Idem	Idem	825,00	I	agosto	1944	Idem	Idem	6-7-944 (D. O. 152).
D. Ramón Jiméno Marhuenda	Idem	Idem	Idem	675,00	I	enero	1944	Idem	Idem (b)	
D. Baldomero Padilla Pérez	Idem	Idem	Idem	675,00	I	enero	1944	Pamplona	Navarra (b)	
D. Juan Pérez Sánchez	Idem	Idem	Idem	675,00	I	enero	1944	Palencia	Palencia (b)	
D. Argimiro García Sáenz	Idem	Idem	Idem	675,00	I	enero	1944	Pamplona	Navarra (b)	
D. Manuel Varga Gómez	Idem	Idem	Idem	637,50	I	agosto	1944	Barcelona	Barcelona	6-7-944 (D. O. 152).
D. Desiderio Rebollo Bleye	Idem	Ingenieros	Idem	637,50	I	enero	1944	Sevilla	Sevilla (b)	6-7-944 (D. O. 152).
D. Francisco Barrón Furones	Idem	G. Civil	Idem	787,50	I	agosto	1944	Guadalajara	Guadalajara	6-7-944 (D. O. 152).
D. Juan Soler Martínez	Idem	Idem	Idem	637,50	I	enero	1944	Madrid	D. G. Deuda	6-7-944 (D. O. 152).
D. Manuel Manzano Pachón	Teniente	Carabineros	Idem	600,00	I	enero	1944	Sevilla	Sevilla (b)	
D. Domingo Melgo Silván	Idem	O. Militares	Idem	937,50	I	agosto	1944	Pamplona	Navarra (b)	6-7-944 (D. O. 152).
D. José López Fernández	Idem	Idem	Idem	937,50	I	agosto	1944	Murcia	Murcia	

NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Número que corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar			Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda		
D. Juan Gallart Yuste	Teniente	O. Militares	Retirado...	937,50	I	agosto	1944	Castellón ...	Castellón	6-7-944 (D. O. 152).	
D. Hilario Macián Hernández	Idem	Idem	Idem	900,00	I	agosto	1944	Palma	Baleares	6-7-944 (D. O. 152).	
D. Angel Abia García	Idem	Idem	Idem	900,00	I	agosto	1944	Madrid	D. G. Deuda	6-7-944 (D. O. 152).	
D. Ricardo Vivas Díaz	Idem	Idem	Idem	900,00	I	agosto	1944	Tarragona	Tarragona	6-7-944 (D. O. 152).	
D. Juan Bautista Guerrero Segura	Idem	Idem	Idem	900,00	I	agosto	1944	Valencia	Valencia	6-7-944 (D. O. 152).	
D. Lorenzo Busturrechica Alcalde	Idem	Idem	Idem	675,00	I	agosto	1944	Guadalajara	Guadalajara	6-7-944 (D. O. 152).	
D. Eusebio Igartua Villar	Idem	Honorario	Pensionado	500,00	I	abril	1944	Mújica	Vizcaya		
D. José Loyola Alberdi	Idem	Idem	Idem	500,00	I	abril	1944	Jemén	Idem		
D. Rafael Rivas Valenzuela	Alférez	Infantería	Retirado	862,50	I	agosto	1944	Almería	Almería	6-7-944 (D. O. 152).	
D. Domingo Monzonis Blay	Idem	Idem	Idem	862,50	I	agosto	1944	Valencia	Valencia	6-7-944 (D. O. 152).	
D. Esteban Camahort Carballo	Idem	Idem	Idem	825,00	I	agosto	1944	Castellón	Castellón	6-7-944 (D. O. 152).	
D. Enrique García Rojo	Idem	S. Militar	Idem	562,50	I	junio	1944	Burgos (e)	Burgos (e)	26-5-944 (D. O. 118).	
D. Juan Olmo Soria	Idem	Artillería	Idem	600,00	I	agosto	1944	Valencia	Valencia	6-7-944 (D. O. 152).	
D. Mariano González del Río	Idem	Ingenieros	Idem	675,00	I	agosto	1944	Madrid	D. G. Deuda	6-7-944 (D. O. 152).	
D. Julio López Pascual	Idem	Idem	Idem	562,50	I	agosto	1944	Guadalajara	Guadalajara	6-7-944 (D. O. 152).	
D. Manuel Ceráro Martínez	A. Auxili. 2º Infantería M.	Idem	Idem	250,00	I	abril	1944	Madrid	D. G. Deuda		
D. José Luis Legazas Jiménez	Auxiliar 1º O. Armada	Idem	Idem	281,25	I	marzo	1944	Idem	D. G. Deuda (f)		
D. Juan Peña Bolános	Operario M.	Armada	Idem	213,33	I	marzo	1944	Cádiz	Cádiz	27-10-943 (D. O. M.º 238).	
D. Virgilio Rubio García	Idem	Idem	Idem	148,66	I	abril	1944	Cartagena	Cartagena		
D. Antonio Pareja Jiménez	Fogonero P.	Idem	Idem	172,80	I	octubre	1944	Idem	Idem		
D. Bartolomé Hernández Sánchez	A. Admº	C. A. S. E.	Idem	412,50	I	julio	1944	Barcelona	Barcelona	9-6-944 (D. O. 139).	
D. Antonio Campaña Ortíveros	Idem	Idem	Idem	412,50	I	julio	1944	Madrid	D. G. Deuda	9-6-944 (D. O. 139).	
D. Luis Cercas Ochoa de Alba	Dibujante	Idem	Idem	562,50	I	julio	1944	Idem	D. G. Deuda	9-6-944 (D. O. 133).	
D. Antonio Ramos León	M. armero	Idem	Idem	562,50	I	julio	1944	Barcelona	Barcelona	9-6-944 (D. O. 131).	
D. Francisco Martínez Fuster	Mº herrador	Idem	Idem	295,00	I	julio	1944	Madrid	D. G. Deuda (e)	27-5-944 (D. O. 119).	
D. Antonio Ulloa Cantillo	Cel. Obras	Idem	Idem	600,00	I	julio	1944	Cartagena	Cartagena	9-6-944 (D. O. 133).	
D. Andrés Arteaga Pá	C. Obras	Ingenieros	Idem	900,00	I	julio	1944	Melilla	Málaga	9-6-944 (D. O. 137).	
D. Manuel Anglada Moreno	Brigada	Infantería	Idem	600,00	I	enero	1944	Madrid	D. G. Deuda (b, e)	20-5-944 (D. O. 113).	
D. Carlos Mendoza Peijón	Idem	Artillería	Idem	525,00	I	junio	1944	Idem	D. G. Deuda (e)	20-5-944 (D. O. 113).	
D. Juan Marcelo Carmona	Idem	Idem	Idem	325,00	I	junio	1944	Idem	D. G. Deuda (e)	20-5-944 (D. O. 113).	
D. Ramón García Pérez	Idem	Idem	Idem	325,00	I	junio	1944	Cartagena	Cartagena (e)		
D. Eusebio Villanueva González	Idem	Ingenieros	Idem	525,00	I	junio	1944	Madrid	D. G. Deuda (e)	23-5-944 (D. O. 115).	
I. Patricio Sánchez Moreno	Brigada	G. Civil	Idem	450,00	I	agosto	1944	Idem	D. G. Deuda	1-7-944 (D. O. 149).	
D. José Matías Caive	Idem	Idem	Idem	450,00	I	julio	1944	Barcelona	Barcelona	9-6-944 (D. O. 141).	
D. José Delgado Haro	Idem	Idem	Idem	450,00	I	julio	1944	Cartagena	Cartagena	9-6-944 (D. O. 141).	
D. Amalio Olligado Sánchez	Sargento	Caballería	Idem	112,50	I	julio	1944	Puertollano	Ciudad Real (e)	17-5-944 (D. O. 111).	
D. Agapito García Sacristán	Idem	Artillería	Idem	112,50	I	julio	1944	Valladolid	Valladolid (e)	20-5-944 (D. O. 113).	
D. Felipe Espinosa Reyes	Idem	Ingenieros	Idem	412,50	I	julio	1944	Madrid	D. G. Deuda (e)	23-5-944 (D. O. 115).	
D. Pedro Gutiérrez González	Idem	G. Civil	Idem	225,00	I	agosto	1944	Idem	D. G. Deuda	28-6-944 (D. O. 146).	

NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Francisco Torres Peco ...	Cabo Banda	Infantería	Idem	337,50	1	mayo	1944	Cartagena ...	Cartagena (e) ...	10-4-944 (D. O. 82).
D. Francisco Vidal Amades ...	Cabo Tambores	Idem	Idem	225,00	1	agosto	1944	Barcelona ...	Barcelona	6-7-944 (D. O. 151).
Julito Arizuren Arruiz ...	Guardia	G. Civil	Idem	168,75	1	febrero	1944	Pamplona ...	Navarra (g)	
Eduardo Sánchez Iglesias ...	Soldado	Jugeneros	Idem	266,55	1	junio	1943	Ceuta	Cádiz	19-5-944 (D. O. 113).

OBSERVACIONES

(a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(b) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, a partir de la fecha de percepción de este señalamiento de rectificación, que queda nulo.

(c) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, desde el 1 de agosto de 1943.

(d) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la

cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(e) Este señalamiento, con arreglo a la ley de 13 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 285), es de carácter provisional, y quedará elevado a definitivo a partir del 10 de julio de 1944, fecha de publicación en el *Boletín Oficial*, del decreto de 7 de julio de 1944.

(f) Cesará en el percibo de este haber pasivo en fin de junio de 1941; por encontrarse sufriendo condena, que lleva consigo la pérdida de los derechos al mismo.

(g) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y mayor señalamiento, que queda nulo.

Madrid, 7 de octubre de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo) y decreto de 12 de julio

de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Eusebio Alonso Tirados y termina con doña María Relafío Rodríguez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a vuecencia para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

Excmo. Sr. ...

RELACION Q

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecen los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Eusebio Alonso Tirados	Padres	F. E. T. León	Jefe D. Eusebio Alonso Martínez
Doña Venancia Martínez Toral			
D. Manuel Prado Betés	Idem	Infantería 19	Sargento D. Alejandro Prado Ferrer
Doña Petra Ferrer Prado			
D. Francisco González Fariña	Idem	Infantería 38	Sargento D. Pablo González Luis
Doña Juana Luis González			
D. Saturnino Martínez Parra	Idem	T. Ifni	Sargento D. Andrés Martínez Arranz
Doña Tomasa Arranz Pañl			
D. Francisco Fernández Lozano	Idem	Artillería 10	Sargento D. Ramón Fernández de la Cruz
Doña Catalina de la Cruz Salamanca			
D. Nicanor González González	Idem	Infantería 29	Cabo Gabriel González Alvarez
Doña Bernarda Alvarez González			
D. Juan Moraña Rial	Idem	Idem	Cabo Juan Moraña Argibay
Doña Serapía Argibay Fernández			
D. Francisco González Rodríguez	Idem	Infantería 39	Cabo Juan González Herrera
Doña Antonia Herrera Alemán			
D. Manuel Rodríguez Iglesias	Idem	Infantería 40	Cabo Avelino Rodríguez Caneiro
Doña María Caneiro López			
D. Emeterio Macho Fernández	Idem	F. E. T. León	Cabo Hipólito Macho Macho
Doña Justina Macho Vallejo			
D. Valentín Bravo Cano	Idem	Art. C. E. Aragón	Cabo Eugenio Bravo Aguja
Doña Candelas Aguja Blanco			
D. Hilario Rodríguez Alonso	Idem	Infantería 3	Soldado Luis Rodríguez Alonso
Doña Cándida Alonso Rodríguez			
D. Rafael Roldán Gil	Idem	Infantería 6	Soldado Antonio Roldán Salguero
Doña Isabel Salguero Muñoz			
D. Marcelino Jiménez Linares	Padres	Czdrs. Ceuta 7	Soldado José Jiménez Pérez
Doña Esclavitud Pérez y Pérez			
D. José Fernández Suárez	Idem	Bón. Ametrallds. 7	Soldado Francisco Fernández González
Doña Lucía González Cuesta			
D. Serafín Alvarez Mosquera	Idem	Infantería 17	Soldado Manuel Alvarez Alvarez
Doña Emilia Alvarez Lago			
D. León Navarro Gurria	Idem	Infantería 19	Soldado Sebastián Navarro Añáños
Doña María Añáños López			
D. José Marzo López	Idem	Infantería 18	Soldado Leonardo Marzo Simón
Doña Clementa Simón Lifón			
D. Higinio Gismera López	Idem	Infantería 20	Soldado Matías Sergio Gismera Sandeman
Doña Rufina Sanclemente Meliñero			
D. José Altuna Urdampilleta	Idem	Infantería 23	Soldado Lorenzo Altuna Arteaga
Doña Josefa Arteaga Sarasola			
D. Miguel Ochotorena Elordi	Idem	Idem	Soldado Manuel Ochotorena Ochotorena
Doña Margarita Ochotorena Ormaechea			

CITA

Aumento anual que se les concede pesetas	Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERNAJOS		Ocupación
					Día	Mes	
4.000,00	5.000,00		13 octubre 1936	León	Valderas	León	4
3.500,00	4.500,00		22 noviembre 1936	Huesca	Jaca	Huesca	
3.500,00	4.500,00		21 enero 1938	Tenerife	Santa Ursula	Canarias	
3.500,00	4.500,00		14 abril 1939	Burgos	Castrillo de la Vera ...	Burgos	
3.500,00	4.500,00		1 septiembre 1937	Ciudad Real.	Membrilla	Ciudad Real.	
795,50	2.160,00		5 junio 1938	León	Almazcara	León	3
795,50	2.160,00		8 marzo 1939	Pontevedra ..	Meis	Pontevedra ..	
795,50	2.160,00		3 marzo 1938	Las Palmas.	Las Palmas	Canarias	
795,50	2.160,00		13 mayo 1938	La Coruña...	Valdoviño	La Coruña...	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pávivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	14 junio 1938	León	Villazauzo	León	
795,50	—		21 enero 1939	Burgos	Aranda de Duero	Burgos	5
693,50	795,50		19 febrero 1938	León	Marne	León	3
693,50	795,50		11 agosto 1938	Cádiz	Arcos de la Frontera ...	Cádiz	
693,50	795,50		6 julio 1938	Pontevedra ..	Villagarcía de Arosa ...	Pontevedra ..	6
693,50	795,50		5 enero 1939	León	Quintana del Castillo ...	León	7
693,50	795,50		20 octubre 1937	Pontevedra ..	Rande	Pontevedra ..	
693,50	795,50		14 junio 1937	Huesca	Ansó	Huesca	
693,50	795,50		6 enero 1938	Teruel	Alpeñés	Teruel	3
693,50	795,50		17 junio 1937	Guadalajara..	Atienza	Guadalajara..	
693,50	795,50		24 enero 1938	Guipúzcoa ...	Lizarza	Guipúzcoa ...	9
693,50	795,50		11 enero 1938	Navarra	Atalao	Navarra	3

MEMBRES DE LOS ENTERRADOS	Parentesco con los fallecidos	Armia, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los fallecidos	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel González Marnotes	Padres	Infantería 26	Soldado José Benito González Sampayo
Doña Gurmenésinda Sampayo González			
D. Francisco del Canto Martín	Idem	Idem	Soldado Esteban del Canto Martín
Doña Purificación Martín López			
D. Fulgencio Gordillo Píris	Idem	Infantería 27	Soldado Juan Gordillo Luis
Doña Juliana Luis Sánchez			
D. José Mestres Mallol	Idem	Infantería 28	Soldado Ramón Mestres Bertrán
Doña Dolores Bertrán Castellarnau			
D. Juan Francisco García Santos	Idem	Idem	Soldado Sidón García Martín
Doña Filomena Martín Martín			
D. Juan Mouriz Rivera	Idem	Infantería 29	Soldado Gumersindo Mouriz López
Doña Dolores López Puerto			
D. Modesto Lema Rama	Idem	Infantería 31	Soldado Manuel Lema Suárez
Doña Pilar Suárez Varela			
D. Emilio Martínez Sánchez	Idem	Idem	Soldado Antonio Martínez Rodríguez
Doña Pilar Rodríguez Rodríguez			
D. Ramón Rodríguez Quintas	Idem	Infantería 32	Soldado José Rodríguez Rodríguez
Doña María de los Dolores Rodríguez Fidalgo			
D. David García Valentín	Idem	Infantería 38	Soldado Casiano García García
Doña Flora García			
D. Facundo Rodríguez Morcillo Laguna	Idem	F. E. T. Alcázar	Falangista Agustín Rodríguez Morcillo Cañizares
Doña Ángela Catalán Mogalde			
D. Enrique García Pérez	Idem	F. E. T. León	Falangista Antonio García García
Doña Clara García Rodríguez			
D. Simón Alonso Tejero	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Jesús Alonso Lara
Doña Felisa Lara Mosteo			
D. Apolonio Ocaña Cuenza	Idem	Idem	Falangista Pedro Ocaña Moral
Doña Juana Moral Segura			
D. Ignacio Toffío Garrido	Idem	Legión	Legionario Luis Toffío Gómez
Doña Margarita Gómez Sánchez			
D. Jacinto Ortega Salazar	Idem	Idem	Legionario Jacinto Ortega Bolívar
Doña Sinforiana Bolívar Delgado			
D. José Gayoso Sánchez	Idem	Idem	Legionario David Gayoso Sánchez
Doña Francisca Sánchez Jacob			
D. Juan Clemente Guerra Domínguez	Idem	Idem	Legionario Luis Guerra Rodríguez
Doña Ana Rodríguez Benito			
D. Higinio García Sevilla	Idem	Idem	Legionario Joaquín García Hermosilla
Doña Casimira Hermosilla Linuesa			
D. Luis Núñez González	Idem	Idem	Legionario Francisco Núñez Rodríguez
Doña Julia Rodríguez Alvarez			
D. Fermín Senderos Rosales	Idem	Regulares 1	Soldado Pablo Senderos Achá
Doña Petra Acha Sáez de Cámaras			

nº social de los recien- tos	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mientos que se les aplican	FECHA en que debe empeorar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigne el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERNADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
693.50	795,50		14	agosto	1937	Orense	Carballino	Orense
693.50	795,50		30	diciembre	1939	Zamora	Bamba del Vino	Zamora
693.50	795,50		21	julio	1937	Cáceres	San Martín de Trevejo	Cáceres
693.50	795,50		23	julio	1938	Lérida	Seo de Urgel	Lérida
693.50	795,50		18	noviembre	1938	Salamanca	Valdemierque	Salamanca
693.50	795,50		10	marzo	1939	La Coruña	Cerdido	La Coruña
693.50	795,50		30	junio	1938	Idem	Cabono	Idem
693.50	795,50		9	junio	1938	Lugo	Bamorto	Lugo
693.50	795,50		29	mayo	1937	Orense	Melón	Orense
693.50	795,50		14	octubre	1938	Tenerife	Arona	Tenerife
693.50	795,50	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	1	enero	1942	Toledo	Toledo	Toledo
693.50	795,50		21	diciembre	1937	León	Drámenes	León
693.50	795,50		31	enero	1938	Zaragoza	Remolinos	Zaragoza
693.50	795,50		13	octubre	1938	Cuenca	Voltablado de Betete	Cuenca
2.106,00	2.178,00		21	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid
2.106,00	2.178,00		4	julio	1938	Granada	Noabejo	Granada
2.106,00	2.178,00		23	agosto	1938	Lugo	Lugo	Lugo
2.106,00	2.178,00		3	agosto	1938	Cáceres	Malpartida	Cáceres
2.106,00	2.178,00		17	agosto	1938	Madrid	Madrid	Madrid
2.106,00	2.178,00		25	octubre	1938	Idem	Idem	Idem
600,00	- - -		24	junio	1937	Alava	Vitoria	Alava

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Fernández Pérez Doña María Menéndez Solís	Padres	Regulares 1	Soldado José Fernández Menéndez
D. Manuel Romero Dorado Doña Matilde López Díaz	Idem	Idem	Soldado Angel Romero López
D. Alonso Poza Ferrero Doña Asunción Vaquero Barrueco..	Idem	Idem	Soldado Moisés Poza Vaquero
D. Mantel Bispó Alvarez Doña Sofía Blanco Seijo	Idem	Regulares 3	Soldado Alejandro Bispó Blanco
D. José March Pons Doña Catalina Martí Giraups	Idem	Automovilismo	Soldado Francisco March Martí
D. Arsenio Reyes Carrascal Doña Escolástica López Rodríguez.	Idem	Infantería 25	Soldado Claudio Reyes López
D. Manuél Vecino Pescador Doña Raimunda Carrera García ..	Idem	Armada	Marinero Manuel Vecino Carrera
D. Juan Jesús Oliver Trueba Doña María Menéndez Castillo	Idem	Idem	Marinero Angel Oliver Menéndez
D. Gregorio Saras Cendoya Doña Lucía Beristain Urresti	Idem	Idem	Marinero Celestino Saras Beristain
D. Salvador Burgoa Badiola Doña María de la Natividad Aca regui Mendizábal	Idem	Idem	Marinero Antonio Burgoa Acarregui
D. Pascual Bedialauneta Urobe Doña Donata Garramibia Badiola ..	Idem	Idem	Marinero Pedro Bedialauneta Garramibia
D. Fernando León Mota D. Miguel Cevero Serrano	Padre	Infantería 7	Cabo Fernando León Franco
D. Joaquín Jardín Rosado	Idem	Infantería 18	Cabo Miguel Cevero Lerín
D. Clemente Osés García D. Rafael Nieto García	Idem	Infantería 27	Cabo Julián Jardín Vega
D. Agustín Ortega Rodríguez	Idem	Infantería 30	Cabo Tomás Osés Díaz
D. Manuel García Becerril	Idem	Bón. Cazadores 1...	Soldado Alfonso Nieto García
D. Hilario Medrano Llorente	Idem	Infantería 3	Soldado Félix Ortega Alonso
D. Juan López Rodríguez	Idem	Infantería 6	Soldado José García Domínguez
D. Juan López Rodríguez	Idem	Infantería 24	Soldado Florencio Medrano Llorente
D. Juan López Rodríguez	Idem	Infantería 30	Soldado Andrés López Souto
D. Antonio Guerrero Ríos	Idem	Idem	Soldado Fernando Guerrero Méndez
D. Segundo Calvo Rodríguez	Idem	Idem	Soldado David Calvo Simón
D. José Barranco Jarillo	Idem	Infantería 31	Soldado José Barranco Morales
D. Joré Maneiro Bouzada	Idem	Infantería 32	Soldado José Maneiro Gómez
D. Aniceto Fernández Sánchez	Padre	Infantería 33	Soldado Agustín Fernández González
D. José Martín Tortosa	Idem	F. E. T. Granada	Falangista Antonio Martín Rodríguez
D. Francisco Ocaña López	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Antonio Ocaña Bolívar
D. Javier Alfaro Jesúe	Idem	Legión	Legionario Antonio Alfaro Jesúe
D. Mauricio Alcalde Cámaras	Idem	Idem	Legionario Justo Alcalde Juez
D. Benjamín García Martín	Idem	Idem	Legionario Ponciano García García
D. Silvino Cofreces Pastor	Idem	Sanidad 6	Soldado Esteban Cofreces Pastor
Doña Concepción Casado Rubio	Madre	Infantería 19	Teniente D. José Luis Sánchez Casado
Doña Mercedes Sáez Jauregui	Idem	Bón. M. Flandes 5	Alférez D. Antonio Sánchez Sáez
Doña Manuela Santos Calderón	Idem	Regulares 1	Alférez D. Fernando García Santos
Doña Pilar Izu Ros	Idem	F. E. T. Navarra	Sargento D. Antonio Hernández Izu
Doña Josefa Arroyo Medina	Idem	Artillería 27	Sargento D. Tomás Sánchez Arroyo

mision anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Ocupación	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
1.440,00	1.565,00		14	marzo	1937	Oviedo	Tineo	Oviedo		
1.440,00	1.565,00		14	septiembre	1938	Huelva	Campofrío	Huelva	3	
1.440,00	1.565,00		8	junio	1938	Zamora	Badilla de Sayago	Zamora		
1.440,00	1.565,00		17	enero	1937	Pontevedra	Trabancos Badía	Pontevedra		
693,50	—		15	enero	1939	Gerona	Torroella de Montgrí	Gerona	5	
693,50	795,50		5	julio	1942	Valladolid ...	Piña de Esgueva	Valladolid ...		
1.081,00	1.432,00		7	marzo	1938	Segovia	Bercial	Segovia	3	
1.450,00	—		10	diciembre	1937	Santander ...	Meruelo	Santander ...	5	
1.510,00	1.666,00		7	marzo	1938	Vizcaya	Ondárea	Vizcaya		
1.510,00	1.666,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	7	marzo	1938	Idem	Idem	Idem	3	
970,00	1.432,00		7	marzo	1938	Idem	Idem	Idem		
795,50	2.160,00		22	diciembre	1936	Málaga	Puente Genil	Córdoba	15	
795,50	2.160,00		18	diciembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	3	
795,50	2.160,00		1	enero	1942	Cáceres	Cáceres	Cáceres	16	
795,50	2.160,00		24	febrero	1937	Pamplona ...	Urbiola	Pamplona		
693,50	795,50		15	julio	1937	Córdoba	Santaella	Córdoba		
693,50	795,50		19	junio	1938	Ávila	Horcajo de las Torres	Ávila		
693,50	795,50		26	julio	1938	Huelva	Huelva	Huelva	9	
693,50	795,50		16	marzo	1937	Lagrono	Rincón de Soto	Lagrono		
693,50	795,50		25	julio	1937	Lugo	Aburin	Lugo		
693,50	795,50		3	agosto	1936	Málaga	Ronda	Málaga	17	
693,50	795,50		8	enero	1939	Palencia	Monzón de Campos	Palencia		
693,50	795,50		25	agosto	1938	Cádiz	San Roque	Cádiz		
693,50	795,50		22	febrero	1936	Pontevedra	Villagarcía de Arzúa	Pontevedra		
693,50	795,50		13	noviembre	1938	Cáceres	Almoráhin	Cáceres		
693,50	795,50		1	agosto	1938	Granada	Guejar de la Sierra	Granada		
693,50	795,50		26	junio	1938	Córdoba	Las Quemadas	Córdoba		
1.800,00	1.902,00		5	julio	1937	Zaragoza	Carcassillo	Zaragoza		
2.106,00	2.178,00		2	diciembre	1935	Burgos	Aledo	Burgos		
2.250,00	2.322,00		1	septiembre	1937	Ciudad Real	Belallos	Ciudad Real		
693,50	795,50		19	enero	1938	Palencia	Renedo de Valdavia	Palencia		
5.000,00	7.500,00		24	marzo	1938	Málaga	Málaga	Málaga		
4.000,00	5.000,00		5	octubre	1936	Álava	Vitoria	Álava		
4.000,00	5.000,00		1	enero	1942	Cádiz	Algeciras	Cádiz	18	
2.160,00	4.500,00		29	junio	1938	Navarra	Mendigorría	Navarra	19	
3.500,00	—		6	agosto	1936	Guipúzcoa	Irún	Guipúzcoa	20	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Armia, Cuerpo o Unidad a que pertenezcan los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Galán Román	Madre	Bón. C. Ceuta 7	Cabo Francisco Avilés Galán
Doña Dolores Tomás Galdámez	Idem	Infantería 17	Cabo Agustín Martínez Tomás
Doña Consuelo Menor Vila	Idem	Infantería 27	Cabo Manuel Gallego Menor
Doña Manuela Mora Cordero	Idem	Infantería 38	Cabo Fernando Ascaso Mora
Doña Vicenta Eransus Quiza	Idem	F. E. T. Navarra	Cabo Julián Larraya Eransus
Doña Teresa Pérez Pérez	Idem	Legión	Cabo Benigno Minguez Pérez
Doña Lucrecia Calatrava Aguilera	Idem	Regulares 3	Cabo Ramón Vela Calatrava
Doña Isabel Pérez Muñoz	Idem	G. Civil	Cabo Fernando Ferrer Pérez
Doña Bárbara Rubio Corujeda	Idem	C. Combate 2	Soldado Jesús Rubio Rubio
Doña Andrea Hermoso Saldafio	Idem	Infantería 3	Soldado Vicente Díaz Hermoso
Doña Vicenta Rosado Palmero	Idem	Infantería 8	Soldado Félix Rodríguez Rosado
Doña Ana Mogedas Polo	Idem	Infantería 1	Soldado Juan Martín Mogedas
Doña Josefina Melero Tejero	Idem	Infantería 18	Soldado Clemente Ledesma Melero
Doña Preciosa Vieitez Edreira	Idem	Idem	Soldado Ramón Alonso Vieitez
Doña Agueda Martínez Sánchez	Idem	Infantería 20	Soldado Lorenzo Villamayor Martínez
Doña Pilar Roche Romanos	Idem	Infantería 27	Soldado Domingo García Róthe
Doña Felipa Curiel Trujillo	Idem	Idem	Soldado Juan Sánchez Curiel
Doña Alfonsa Cebadera Centane	Idem	Idem	Soldado Justo Gómez Cebadera
Doña Secundina Tejera Sánchez	Idem	Infantería 29	Soldado Joaquín Delgado Tejera
Doña Matilde Arias Gegúidez	Idem	Infantería 31	Soldado José González Arias
Doña María Valdés Alvarez	Idem	Idem	Soldado Segundo Valdés Alvarez
Doña Adelaida Ruiz López	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Francisco Sánchez Ruiz
Doña Amparo Jorge Carmona	Idem	F. E. T. Córdoba	Falangista Julián Moreno Jorge
Doña Antonia Soriano Benítez	Idem	Legión	Legionario Pedro León Soriano
Doña Josefa Rodríguez Guillén	Idem	Idem	Legionario Eugenio de la Piedad Rodríguez
Doña Francisca Fox Lazagabástez	Idem	Idem	Legionario Pedro Galindo Fox
Doña Ernestina Perera García	Idem	Regulares 3	Soldado Juan Perera
Doña Ana Gálvez Barranco	Idem	Idem	Soldado Eduardo Gascoín Gálvez
Doña María Alvedo Maceiras	Idem	Artillería	Soldado Rogelio Lorenzo Alvedo
Doña Sinforiana Zulaica Alegría	Idem	Artillería Armada	Marinero Salvador Ela Zulaica
Doña Estebana Marta Pérez Díaz	Idem	Sanidad 9	Soldado Guillermo Hernández Pérez
Doña Regina Boch Tortajada	Viuda	F. E. T. Sevilla	Capitán D. Javier Puig Balboa
Dña Julia Alvarez	Idem	Legión	Alférez D. Antonio Pato Varela
Doña Concesa Alonso Arín	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Alejandro Fontecha Cubillejos
D. José Antonio Fontecha Alonso			
D. Ángel Fontecha Alonso			
D. Alejandro Fontecha Alonso			
Doña Adelina Arnedillo Catalán	Viuda	Legión	Cabo Aurelio CarrIÓN Hernández
Doña Agustina Alvaro Rivera	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Félix de Antonio Alvaro
Doña Josefa Grego González	Idem	F. E. T. Segovia	Falangista Vidal Martín Jimeno
Doña María Larrea Onieca	Idem	Legión	Cabo Guillermo Martínez Ubeda
Doña Manuela Ibáñez Ibáñez	Idem	G. Civil	Guardia Enrique Fuertes Collado
Doña Cristina Fuerte Gallén	Huérfana		
Doña Florencia López Enciso	Huérfanos	Infantería 27	Comandante D. Joaquín López Ibáñez
D. Joaquín López Enciso			
D. Manuel López Enciso			
Doña Josefa Sainz Hidalgo	Huérfana	Infantería	Alférez D. Julio Sainz Horma
Doña Gloria Arnas Menal	Idem	Cazds. Talavera 15	Cabo Gregorio Arnas Gracia

Síntesis anual de que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1).- Pesetas	Leyes o Regla- mientos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Fueblo	Provincia	
795,50	2.160,00		24	julio	1937	Badajoz	Badajoz	Badajoz	3
795,50	2.160,00		11	octubre	1938	Zaragoza	Malón	Zaragoza	
795,50	2.160,00		29	diciembre	1938	Orense	Taboadela	Orense	21
795,50	2.160,00		29	septiembre	1938	Tenerife	Hermigua	Tenerife	3
795,50	2.160,00		9	noviembre	1936	Navarra	Labiano	Navarra	22
2.178,00	3.500,00		3	diciembre	1938	Teruel	Teruel	Teruel	
1.565,00	2.160,00		11	agosto	1937	Jaén	Quesada	Jaén	3
3.465,00	—		5	octubre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	23
693,50	795,50		30	diciembre	1936	Teruel	Armillas	Teruel	
693,50	795,50		22	septiembre	1938	Badajoz	Burguillos del Cerro	Badajoz	
693,50	795,50		24	agosto	1938	Málaga	Ronda	Málaga	3
693,50	795,50		20	julio	1938	Huelva	El Carro de Andévalo	Huelva	
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Zaragoza	Alcalá de Moncayo	Zaragoza	24
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Pontevedra	San Marcos	Pontevedra	
693,50	795,50		11	junio	1938	Zaragoza	Tarazona de Aragón	Zaragoza	
693,50	795,50		6	enero	1939	Idem	Gelsa	Idem	
693,50	795,50		15	abril	1938	Cáceres	Robledellano	Cáceres	
693,50	795,50		3	marzo	1937	Toledo	Velada	Toledo	
693,50	795,50		20	enero	1938	Santander	Suances	Santander	
693,50	795,50		23	julio	1938	Lugo	Cervantes	Lugo	
693,50	795,50		26	agosto	1938	La Coruña	Vedra	La Coruña	3
693,50	795,50		8	mayo	1938	Ciudad Real	Arroba de los Montes	Ciudad Real	
693,50	795,50		3	abril	1938	Córdoba	Cabra	Córdoba	
2.106,00	2.178,00	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	21	abril	1937	Jaén	Jaén	Jaén	
2.106,00	2.178,00		30	noviembre	1936	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		30	diciembre	1937	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
1.440,00	1.565,00		11	septiembre	1938	Cádiz	Cínea de la Concepción	Cádiz	
1.440,00	1.565,00		10	octubre	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50	—		14	julio	1938	La Coruña	Suevos Ortejos	La Coruña	20
1.430,00	2.530,00		7	marzo	1938	Vizcaya	Ondárrrea	Vizcaya	
693,50	795,50		27	mayo	1938	Tenerife	Villa de Mazo	Tenerife	
4.000,00	5.000,00		8	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	3
5.000,00	7.500,00		18	septiembre	1937	Orense	Carreiras	Orense	25
693,50	795,50		25	noviembre	1936	Burgos	Santa Gadea del Cid	Burgos	26
2.178,00	3.500,00		25	septiembre	1937	Zaragoza	Funes	Zaragoza	
693,50	795,50		11	septiembre	1938	Segovia	La Matilla	Segovia	
693,50	795,50		22	febrero	1941	Salamanca	Salamanca	Salamanca	
2.178,00	3.500,00		19	septiembre	1938	Navarra	Artajona	Navarra	
3.200,00	3.565,00		24	diciembre	1937	Zaragoza	Calatayud	Zaragoza	27
9.000,00	—		27	septiembre	1937	Almería	Cáceres	Cáceres	28
4.000,00	5.000,00		1	julio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
795,50	2.160,00		28	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	29

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecean los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Coronilla Fernández	Huérfanos ...	Legión	Legionario Manuel Coronilla Fernández
D. Manuel Coronilla Fernández			
Doña María de los Dolores Liébanas Palacios	Viuda	Dv. E. Voluntarios	Soldado Julián Alcalde Velasco
Doña Antonia Balaca Jiménez	Madre	Idem	Soldado Eduardo González Balaca
Doña Isabel Escrivano Gómez	Idem	Idem	Soldado Crispín González Balaca
Doña Cecilia Santamaría Montero ...	Viuda	Armada	Auxiliar D. Pascual Márquez Joy
Doña Joaquina Aguilar Aparicio ...	Viuda	Infantería	Teniente D. Germán Torres Argiles
Doña María Relaño Rodríguez	Madre	Idem	Alférez D. Juan Robles Relaño

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda anulado.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 13 de febrero de 1943 (D. O. número 56), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Jefe de Centuria en la fecha de su fallecimiento.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 13 de febrero de 1943 (D. O. número 56), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Jefe de Centuria en la fecha de su fallecimiento. La que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda anulado.

6. Percibirán la pensión que se les

señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo habiesen podido percibir a cuenta del percibiente, sin que se sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. Oficial núm. 264).

7. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala; y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por

Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942. (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica Pesetas	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concesiona el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones			
				Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
2.105,00	2.178,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	26 noviembre 1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	Sevilla	Sevilla	31
—	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 orden circular de 6 de diciembre de 1941 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	11 febrero 1943	Jaén	Jaén	Jaén	Jaén	Jaén	32
—	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 orden circular de 6 de diciembre de 1941 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	22 mayo 1943	Madrid	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	33
2.500,25	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 orden circular de 6 de diciembre de 1941 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	27 marzo 1943	Idem	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	34
—	—	Artículo segundo, decreto de 2 de diciembre de 1938 (B. O. número 51), y orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. número 248).	13 septiembre 1942	Idem	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.500,00	—	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549), ley de 12 de diciembre de 1940 (D. O. número 292) y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	21 julio 1936	P. Mallorca	P. Mallorca	P. Mallorca	P. Mallorca	P. Mallorca	35
5.500,00	7.500,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549), ley de 12 de diciembre de 1940 (D. O. número 292) y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	23 marzo 1937	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—
4.000,00	5.000,00	—	26 enero 1939	Córdoba	Gareña	Gareña	Córdoba	Córdoba	36.

el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3'000 pesetas anuales que percibe el recurrente como celador de Telégrafos, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

7. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, hasta el 25 de enero de 1940 en que falleció el padre del causante, y a partir de esta fecha y por entero la madre, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

8. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación hasta el 26 de febrero de 1939 que falleció la esposa y madre del causante, y desde esta fecha y por entero el padre, en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

9. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación hasta el 26 de febrero de 1939 que falleció la esposa y madre del causante, y desde esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

10. La percibirán, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de

11. La percibirán, en coparticipación, hasta el 23 de diciembre de 1939, fecha en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha por entero a la madre, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de

1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

12. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, hasta el día 21 de julio de 1940 en que falleció la madre del causante, y desde esta fecha y por entero al padre, en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

13. La percibirán, en coparticipación y en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

14. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 40 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación y en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

15. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la jubilación de 3.074,70 pesetas anuales que percibe el recurrente como jefe de estación de ferrocarriles, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

16. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le con-

cede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 5.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como portero de Ministerios civiles, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

17. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese pedido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.100 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938. (B. O. núm. 151).

18. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con el sueldo de 4.500 pesetas anuales que percibe el recurrente como suboficial de la Policía Armada, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 151).

19. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 16 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 275), por haberse comprobado que el causante era sargento en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con la de 2.543,93 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de secretario de la Junta de O. P. del puerto de Algeciras, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

20. Se percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 20 de octubre de 1943 (D. O. número 250), por haberse comprobado que

el causante se hallaba en posesión del empleo de cabo con anterioridad a su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (*Diario Oficial* núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

22. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 17 de octubre de 1942 (*Diario Oficial* núm. 245), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

23. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 23 de octubre de 1942 (D. O. núm. 253), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de cabo por méritos de guerra, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto. No siendo de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

24. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con la de 498,44 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de secretario municipal, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

25. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 16 de agosto de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 267), por haberse comprobado que el causante disfrutaba de este haber en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá, mientras conserve su aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se

le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

26. Percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: doña Concesa, hasta el 5 de noviembre de 1941, en que contrajo segundas nupcias, desde cuya fecha pasará a los huérfanos, que se les abonará por mano de su tutor legal, a don José Antonio, hasta el 9 de mayo de 1954; a D. Angel, hasta el 3 de enero de 1959, y a D. Alejandro, hasta el 3 de abril de 1960. Los que cesen en el percibo de la misma, su parte acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento, hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

27. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por orden de 27 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 179), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión, como premio de constancia, de 100 pesetas anuales, las que percibirán por partes iguales, con carácter provisional, mientras conserven su aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

28. Percibirán la pensión que se les señala por partes iguales y por mano de su tutor D. Joaquín López, residente en Almería, calle Gerona, número 6, la hembra, mientras conserve la aptitud legal, D. Joaquín y don Manuel, hasta el 15 de octubre de 1948 y 15 de agosto de 1950, respectivamente, fechas en que cumplirán su mayoría de edad, si alguno

cesara en el percibo de la misma acrecerá su parte la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el anterior señalamiento del 40 por 100 que por orden de 31 de agosto de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 265) le fué hecho, quedando sin efecto. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

29. La percibirá a partir de la fecha que se cita en la relación, quedando así rectificada la que le fué concedida por orden de 20 de febrero de 1943 (D. O. núm. 62), que queda anulada y en tanto conserven la aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del citado señalamiento anterior.

30. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal, durante su menor edad, por mano de su representante; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

31. La percibirán por partes iguales y en la siguiente forma: D. Juan hasta el 16 de noviembre de 1944 y don Manuel hasta el 27 de noviembre de 1956, en que, respectivamente, cumplirán los veintitrés años de edad, y de mano de su representante. El que cese en el percibo de la misma su parte acrecerá la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

32. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Jaén hubiese podido percibir a cuenta del presente.

33. Percibirá las pensiones que se le señalan, en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Valencia y el Regimiento de Artillería núm. 13 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

34. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Madrid hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 1.750 pesetas que percibe como viuda de guardia de Asaito, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial núm. 151).

35. Se confirma en la que le fué concedida con carácter provisional del 50 por 100 por orden de 30 de agosto de 1938 (B. O. núm. 78), la que percibirá, mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

36. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

Madrid, 4 de octubre de 1944.—
El General Secretario, *Nemesio Barreco*.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria, pasa a la situación de

retirado, con fecha fin del mes actual, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa a continuación, debiendo hacérsele por el Con-

sejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda previa propuesta reglamentaria:

Circunscripción	Empleo	N O M B R E S	Fecha en que cumple la edad
			Día Mes Año
Sevilla	Brigada	José Ramón Alcubilla Jiménez	22 octubre 1944
Oriego	Sargento	Jesús Veiga Rodríguez	19 octubre 1944
Barcelona	Cabo	Lucas Manrique Molinero	18 octubre 1944
Oviedo	Cabo	José Gómez Millares	21 octubre 1944
Madrid	Policía	Nicasio González Lucas	11 octubre 1944
Valencia	Policía	Luis Raúl Barrios Gómez	3 octubre 1944
Valencia	Policía	José Cebria Medes	23 octubre 1944
Barcelona	Policía	Salvador Rosa Lorca	11 octubre 1944
Bilbao	Policía	Narciso París Zabala	29 octubre 1944

Madrid, 8 de octubre de 1944.—Pérez González.

Exmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del B. O. del Estado núm. 292.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE LA CORUÑA

Necesitando adquirir la Junta Económica de este Hospital los artículos que a continuación se indican: aceitunas, carne de vaca, carne de ternera, ceregumil, cerveza, fruta fresca, gallinas, gaseosas, guisantes, jamón, jerez, leche de vaca, leña, lechugas, mermeladas, pollos, queso, repollo, tomates, vino blanco y vino tinto para cubrir sus necesidades durante el próximo mes de diciembre, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento todos los días hábiles, de 10 a 13 de la mañana y de 6 a 8 de la tarde; se invita a todos los industriales para hacer ofertas, las que serán admitidas hasta el día 5 de noviembre, a las 11 horas.

La Coruña, 13 de octubre de 1944.

Núm. 1.301. P. 1—1.

y las facturas estarán sujetas al 1,30 por 100 de descuento.

Ibiza (Baleares), 11 de octubre de 1944.

Núm. 1.309 P. 1—1.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Deseando procederse por este Establecimiento a la adquisición por gestión directa de artículos y efectos del Servicio de Acuartelamiento que no fueron adquiridos en subastas anteriores y cuyo detalle es el siguiente:

60 toallas para oficiales, al precio límite de 9,60 pesetas.

50 colchas para oficiales, al precio límite de 42,80 pesetas.

500 cabrecamas para suboficiales, al precio límite de 39,00 pesetas.

2.000 metros de tela para sábanas de oficial, al precio límite de 11,50 pesetas.

300 metros de tela para cabezal de oficial, al precio límite de 7,20 pesetas.

400 metros de tela para fundas de cabezal de oficial, al precio límite de 6,80 pesetas.

6.500 metros de tela para sábanas de suboficial, al precio límite de 9,60 pesetas.

1.500 metros de tela para fundas de cabezal de suboficial, al precio límite de 6,50 pesetas.

500 metros de paño para forro de capota para centinela, al precio límite de 17,90 pesetas.

1.200 botones de metal dorados con asa, al precio límite de 0,35 pesetas.

100 mosquillas para oficiales, al precio límite de 200,00 pesetas.

30 braseros para oficiales, al precio límite de 6,00 pesetas.

10 lavabos para oficiales, al precio límite de 150,00 pesetas.

50 lavabos para suboficiales, al precio límite de 60,00 pesetas.

80 brazaos para suboficiales, al precio límite de 20,00 pesetas.

40 cubas para agua, al precio límite de 40,00 pesetas.

Sé admiten proposiciones acompañadas de dos muestras de cada artículo hasta las diez horas del próximo día 30, dirigidas al Intendente director del Establecimiento Central de Intendencia (Paseo, 36, Madrid) con sujeción a los pliegos de bases técnicas y legales aprobados por la Superioridad y que están expuestos en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

El importe de este anuncio será satisfactorio a prorrata entre los adjudicatarios.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

Núm. 1.298 P. 1—1.

REGIMIENTO DE INFANTERIA TERUEL NÚM. 43

Deseando adquirir este Cuerpo, mil (1.000) arquillas de madera o metal con las características siguientes: 0,70 metros de alto, 0,60 metros de frente y 0,30 metros de fondo, fijando interiormente tres departamentos, se hace público por medio del presente anuncio para que los industriales a quienes pueda interesar, presenten sus proposiciones al comandante mayor del mismo, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio. Este será de cuenta del adjudicatario.

PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

El Exmo. señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de cinco tanques para agua, cinco furgones de cadáveres y diez cámaras de gases.

Dicho concurso se verificará en la Sala de Juntas del Parque Central de Sanidad Militar (paseo de las Delicias, núm. 46, Madrid), el día 10 de noviembre próximo, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal

admitirá los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resulte más ventajosa.

Las peticiones de primeras matrículas precisas para la fabricación de los artículos objeto del presente concurso se entenderá que deben ser formuladas en documento distinto al pliego de esta oferta y reseñada en el mismo.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa autorización de la superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y Boletín Oficial del Estado, y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall de este Parque los días y horas laborables.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrata entre los adjudicatarios.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ... (calle ..., n.º ...,), con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ..., en nombre ... (propio o como apoderado legal), de ..., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado y DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para adquisición de ... y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra), al precio de ... (en número y letra) pesetas cada una.

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importe de ... (en letra) pesetas ... (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Si cuenta con primeras matrículas o le es preciso recibirlas. (En este último caso, indicar en documento aparte cantidades y clases necesarias.)

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo representa.)

Nota.—Las ofertas se extenderán en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO DE ADQUISICIÓN DE CINCO TANQUES PARA AGUA, CINCO FURGONES DE CADÁVERES Y DIEZ CAMARAS DE GASES, TODOS ELLOS MONTADOS SOBRE CHASIS AUTOMOVIL

Primera. Serán objeto de adquisición:

Cinco tanques para agua, precio tope, 75.000 pesetas; importe total, 375.000 pesetas.

Cinco furgones de cadáveres, precio tope, 75.000 pesetas; importe total, 375.000 pesetas.

Diez cámaras de gases, precio tope, 75.000 pesetas; importe total, 750.000 pesetas.

El importe total límite para estos efectos es de un millón y medio de pesetas (1.500.000 pesetas).

Segunda. Serán las características técnicas de cada uno de estos vehículos las siguientes:

Tanque para agua

Montaje.—Sobre chasis «Ford 8 V», modelo '39.

El depósito será de forma elíptica de 2.750 milímetros de largo por 1.250 milímetros de ancho y 750 milímetros de altura (medidas interiores), con una capacidad de 2.000 litros. Este será construido de chapa galvanizada de 5 milímetros de grueso, unidas entre sí por doble fila de remaches en la costura longitudinal y los fondos que se fijarán al depósito mediante dos arcos de hierro de ángulo de 30 milímetros, colocados éstos al exterior y roblonados por una sola fila en cada lado de los ángulos; a partir del fondo posterior y a 1.160 milímetros como centro llevará un agujero de cuerpo de 300 milímetros de diámetro y 130 milímetros de altura, con pestaña vuelta para la unión sobre el tanque; en su parte alta llevará un aro de hierro de ángulo de 30 milímetros para el asiento de la tapa, la cual llevará otro aro de placa de 30 por 6 como refuerzo y entre éste y aquél se interpondrá una banda de goma de 5 milímetros y serán unidos entre sí por 12 tornillos de media pulgada con tuerca.

En el centro de esta tapa llevará una boca de carga de 130 milímetros de diámetro, provista de junta de goma presionada por una palanca de cierre con tornillo oscilante y tuerca de aletas.

En el interior estará provisto de dos tabiques de chapa galvanizada de 5 milímetros, desmontables con cuatro escotaduras arqueadas y sujetas por ocho tornillos sobre bridales de hierro de ángulo, con lo cual facilitará la limpieza del interior del depósito.

El montaje sobre el chasis se efectuará mediante cinco palomillas de madera de haya de 1.970 milímetros de largo, 180 milímetros de ancho y 70 milímetros de grueso. En el centro llevará la escotadura para el asiento del depósito y éste se fijará a las palomillas por ocho escuadras forjadas y fijas por tornillos pasantes en la madera. Cuatro cinchas de placa de 30 por 6 milímetros, con sus extremos roscados a 7/8" y doble tuerca, tensarán sobre las escuadras antes citadas.

En el sobrante de ambos lados de las palomillas y paralelamente al depósito se hará un piso con tarima de pulgada en un ancho de 350 milímetros y desde la abertura que queda haciendo tope con el depósito llevará un plano inclinado de la misma tarima o tablete. Ambos pisos serán seccionados en dos partes para dejar libres las aletas de las ruedas, se forrarán de chapa del n.º 26 y encima se protegerá con cuatro listones a todo su largo de 30 por 15 milímetros y un larguero de 30 por 30 milímetros en el borde como tope. Sobre este piso descansarán los tubos de goma para la aspiración de las bombas.

La fijación de las palomillas al chasis se hará de la siguiente forma: las palomillas tercera y cuarta con cuatro escuadras forjadas de 100 por 180 milímetros soldadas al chasis y con tornillos pasantes, y la primera, segunda y quinta con seis barras de hierro de ángulo de 80 por 80 milímetros soldadas al chasis y tornillos pasantes en las palomillas.

El revestimiento exterior y fondos será con plancha de corcho aglomerado, de 30 milímetros de grueso, y éste irá protegido por dueñas de madera, barnizadas y sujetas por cinco cinchas de chapa de latón, de 40 por 2 milímetros, pulidas. Las dueñas de los fondos irán soportadas por arcos de hierro de ángulo y montado éste sobre el envolvente antes mencionado y atornillado a éste.

El llenado de agua será mediante dos bombas aleatorias del n.º 5, para un rendimiento de 5.000 litros a la hora, y montadas en la parte trasera del depósito. Cada bomba trabajará independiente y se comunicará directamente con un filtro para pasar el agua, una vez filtrada, al llenado del depósito.

Los filtros se construirán con tubo galvanizado de 4", roscados interiormente su extremos. En éstos llevarán dos tapas de bronce, una de ellas para el paso del agua impulsada por la bomba, y la otra tapa para inyectar al depósito mediante los rieles, tubos y codos correspondientes. En el interior de esta tapa roscará un tubo de 1 1/2", siendo tapado el extremo opuesto; todo el tubo irá perforado en todo su desarrollo y cubierto por una tela de franela blanca, convenientemente atada y anudada con cinta blanca de algodón para facilitar su deslizamiento y limpieza. Tanto en la parte rosada y después de ésta como en el extremo opuesto, llevarán un disco de chapa, soldada al tubo, que tendrá por objeto el evitar la deformación del cilindro formado por la tela anteriormente citada. El agua se filtra pasando de la franela al interior del tubo perforado que constituye la bujía. Toda la tubería y sus accesorios escrupulosamente galvanizados.

Para el abastecimiento irá montado en el fondo del depósito una doble T, con un ramal a ambos lados, provistos de llave de paso de bronce con macho, y reducción en su salida. En la parte inferior de la doble T llevará un tapón para el vaciado. Toda la tubería será de 1 1/4" y galvanizada, embriada convenientemente sobre el chasis.

Una caja de madera, montada con bandeja debajo del piso, para la herramienta y accesorios.

Utiles y herramientas

2 mangueras con rieles y alcachofas.

2 llaves fijas para desmontar las uniones.

4 metros de franela blanca para los filtros.

50 metros de cinta blanca, de algodón, para el atado

1 llave Crescent, de 10".

1 llave Crescent, de 15".

Pruebas de recepción.—Recorrido de 40 kilómetros por carretera y malos caminos con su carga útil.

Furgón de cadáveres

Montaje.—Sobre chasis Ford, cuatro cilindros, modelo F. A.-3.

La caja del furgón será completamente metálica, de forma rectangular y de las dimensiones interiores siguientes: longitud, 2,36 metros; altura, 1,40 metros; ancho, 1,90 metros.

Esta caja será construida con chapa de acero S. M de 2 milímetros de espesor, con sus ángulos redondeados. Llevará dos aros de hierro de ángulo, de 60 por 60 milímetros, montados al exterior en su parte anterior y posterior, sirviendo éstos para recibir el fondo anterior y la puerta de cierre. En los costados y techo llevará dos refuerzos de hierro de T, de 50 por 50 milímetros, que por su extremos serán

empalmados otras dos barras de refuerzo de T, de 90 por 90, debidamente despuntados para su unión con los refuerzos antes citados. El fondo anterior irá cosido por remaches con papel intercalado entre la chapa y el hierro de ángulo, con el fin de obtener una junta perfecta, y reforzada su parte plana por tres barras de T, de 50 milímetros, colocadas horizontalmente para evitar su alzado y deformación. Un ventanal de 600 milímetros de largo por 150 de ancho, provisto de tapa metálica, con junta de goma y tornillos oscilantes de aprieto, aseguran la ventilación del interior tanto en marcha como en reposo, en combinación con los ventanales de los costados. Para asegurar su fijación cuando esté abatido hacia arriba, llevará dos sectores de plástina, uno a cada lado, y fijos sobre el fondo, que pasando sobre un cañoncillo sobre el canto de la tapa permita una abertura hasta un máximo de 90 grados, provista de un botón de salto para su fijación. En los costados y en la parte posterior y más próxima al piso, llevará dos fumbreras con tapa de hierro fundido y junta de goma sobre cajetín de hierro de U. La tapa llevará dos estómagos roscados a 5/8", y el asiento sobre la junta será mediante la presión de dos arbolillos con base y roscados en su totalidad. La parte de la cabeza o baza irá fijada en el interior de la cámara de tal forma que permita su giro, y en el otro extremo llevará un volante de hierro fundido para que, girando hacia la derecha, haga un cierre hermético sobre su asiento de la tapa.

La puerta llevará doble fondo, y el asiento, sobre el aro de hierro de ángulo trasero de la caja, será mediante junta de goma sobre cajetín.

Como refuerzo en toda su periferia, llevará un aro de plástina de 100 por 10 mm., debidamente robionado, y en este los alojamientos para los tornillos oscilantes de aprieto, que en número de 20 asegurarán el cierre hermético de la puerta citada. Esta llevará dos fuertes charnelas con bulón para su giro.

Dos boquillas, con tapón para las mangas irán montadas en el centro o eje de la puerta, una en la parte superior para el gas sulfuroso, y otra en la parte inferior para el gas cianhídrico, para la desinfección de interior de la caja, provista esta última de llave de paso con macho de bronce para el corte del gas antedicho.

Sobre el techo de esta caja llevará un aro de chapa de 20 mm., de forma rectangular, de 2,300 mm. de largo, 1,600 mm. de ancho y 700 milímetros de altura, con refuerzo de hierro de ángulo de 30 mm. en su parte más alta, y robionado sobre el techo de la caja. Dando paso a los aros de hierro de ángulo y T lleva unos orificios de 230 por 70 mm. para evitar la retención de las aguas en caso de lluvia.

En el interior y en sus dos tercios llevarán dos juegos de 2 tres columnas de hierro de U de 40 mm., unidas con escuadras y remaches, al techo y pisos, formando entre éstas y los costados de la caja tres compartimentos de 600 mm. de luz entre ambos. Sobre estas columnas y los costados se montarán unas barras de ángulo en grupo de a dos, que formarán los carreles por donde se deslizarán al exterior las bandejas o carritos que, en número de nueve, formarán la dotación interior.

Con el fin de evitar el golpeo que en la marcha se produciría contra el fondo y puerta, se proveerá de unos enganches en forma de trinquete que permita enganchar los carritos en series de a tres, pudiéndose, mediante unos tiradores a palanca, montados en el interior de la caja y precisamente al lado de la tapa, desenganchar los carritos fácilmente a voluntad.

Para la unión del conjunto sobre el chasis, se hará mediante dos palomillas de hierro en U de 60 milímetros, montadas en los extremos y entre éstas una banda de chapa con tres orificios rasgados, unidos entre sí a la caja, palomillas y chasis por medio de tornillos, y robionado convenientemente.

Las bandejas o carritos estarán constituidas por un armazón de hierro de ángulo de 40 mm., 2,50 metros de largo y 0,60 metros de ancho. Tres traviesas de hierro de T, de 25 mm., formarán el bastidor. El plano estará forrado con chapa de zinc n.º 12, y en los largueros llevará cuatro ruedas con pestania de hierro fundido, de 60 mm. de diámetro, montadas sobre cartabones de chapa de seis mm. y adheridos a éste mediante bulones con cabeza y tuerca de fijación. En los traviesones anterior y posterior llevará cuatro asas para facilitar el transporte a mano. En el centro de las dos asas, y en uno de los testeros del marco, irá provisto de una anilla adecuada para el enganche automático, citado en el párrafo anterior.

Interiormente, estará pintado o revestido de sustancias inatacables por la oxidación y por los gases que suelen emplearse para su desinfección, debiendo permitir igualmente el baldeo, incluso por soluciones antisépticas.

En el exterior, será pintado en el color aquí reglamentario, incluido el chasis, con pintura sintética, la rotulación que se designe y los emblemas correspondientes.

Pruebas de recepción.—Se efectuarán con gas sulfuroso producido por una batea, a razón de 80 gramos de azufre por metro cúbico, para el acuse de fugas, si las hubiera.

Un recorrido de 40 kilómetros en carretera y malos caminos completará las pruebas correspondientes.

*Dotación de herramientas y útiles**Un gato.*

Cuatro tacos de álamo negro, de 50 centímetros a la testa por 20 centímetros de largo.

Un martillo de bala de cuarto de kilo.

Un par de alicates universales, de 20 centímetros.

Cámara de gases

Montaje.—Sobre chasis «Ford» cuatro cilindros, modelo F. A.—3.

La cámara será construida con chapa de acero S. M., de dos milímetros de espesor. Las dimensiones interiores son las siguientes: largo, cuatro metros; ancho, dos metros, y altura total, 1,79 metros.

Los costados y piso formarán por su parte seccional B un rectángulo, el techo de forma elíptica y sus cuatro ángulos redondeados.

En sus extremos llevará un aro de refuerzo exteriormente en toda su periferia, de hierro, de ángulo de 60 por 60 milímetros. Sobre un lado de éstos se ajustarán las chapas de los testeros trasero y delantero, cosidas con remaches y retacados, intercalando entre ambos una lámina de papel fuerte a fin de obtener una junta perfecta para evitar en absoluto la fuga de gases. En sus dos tercios llevarán dos aros de hierro de T de 60 por 60 milímetros. Estos abarcarán los dos costados y el techo, y en la parte del piso llevará hierro de T de 90 por 90 milímetros, convenientemente despuntados por sus extremos al ancho de la T de 60, para facilitar la unión entre ambos. Los cuatro aros de ángulo y T irán soldados a la eléctrica sobre chapa de la cámara.

El montaje sobre el bastidor del chasis se efectuará mediante ocho esquinas de hierro forjado, atornilladas a éste y remachadas a los aros de refuerzo anteriormente citados. Las aletas traseras llevarán sus correspondientes pasos en el interior de la cámara.

Para facilitar la ventilación y salida de gases, llevarán en el techo y piso, y en su parte anterior y posterior, respectivamente, dos orificios de 200 milímetros de diámetro, con cuello y tapa, previstos de junta de goma, de sección cuadrada, de 12 milímetros. El cierre se efectuará mediante palanca y tornilla con muellella, presionando al centro.

En el testero trasero llevará una puerta de entrada de 1,128 milímetros de altura y 780 milímetros de ancho. Esta llevará sobre la plancha del testero trasero un marco de plástico para refuerzo y soporte de los tornillos oscilantes de aprieto para el cierre de la puerta. La puerta será de chapa, de cuatro milímetros, reforzada por sus extremos por un mar-

co de palastro, de 100 c. 10 milímetros. En sus bordes se practicarán unos agujeros corridos para el alojamiento de los tornillos de aprieto de 3/4", provistos de tuercas con dos ramales. El cierre hermético se conseguirá mediante un cerquillo de fierro de sección rectangular, de 13 por 10 milímetros, convenientemente unido a la parte interior, para alojarse sobre un cajoncillo con junta de goma, fijado sobre el marco del testero trasero antes citado.

La fijación de la puerta será por tres fuertes bisagras. Dos boquillas con tapón para las mangueras irán montadas en el centro o eje de la puerta, una en la parte superior para los gases sulfurosos, haciendo tope con el marco de refuerzo, y la otra en la parte inferior, para el gas cianhídrico. Sobre estas boquillas roscará una llave de paso con macho de bronce, que servirá para cortar el gas injectado en la cámara, y con esto se facilitará el lavado del aparato productor de la manguera. Un termómetro acodado y desmontable completará el conjunto de la puerta.

Un estribo metálico fijo a todo el ancho del chasis facilitará el acceso al interior.

Los dos testeros, trasero y delantero, irán reforzados por barras de T, colocadas en el sentido horizontal y verticalmente para evitar su deformación y ruidos en la marcha.

Con el fin de neutralizar los efectos (dentro de la cámara) del gas cianhídrico, se dotará de un aparato con tubo de cobre y llave de paso a cada cámara para producir vapor de Neutralizante e introducirlo dentro de la misma mediante un pequeño ractor que irá montado por la parte exterior del piso en la parte trasera y lado derecho de la cámara.

Detrás de la cabina, debajo de la cámara y fijado al chasis, llevará a ambos lados una caja de chapa con el piso perforado para el transporte de los bidones para el cianuro y frascos para el ácido sulfúrico, cuya caja llevará una tapa abatible hacia abajo. Las dimensiones son las siguientes: 1,56 metros de largo, 0,45 metros de altura y 0,22 metros de fondo.

En el interior de la cámara y sobre el techo se montarán tres barras de hierro de T a todo lo largo de la misma, a la distancia de 0,60 metros, partiendo del centro, y sobre éstas se fijarán cuatro soportes de hierro plano que soportarán una barra de tubo de 1/2" cada una, de donde pendrán 30 grancos libres (12 cada tubo) de varilla de hierro de 10 milímetros en forma de S destinados a colgar la ropa a desinfectar.

El piso metálico irá dotado de una superficie de madera a listones (rajilla) y montados sobre rastrales para aislarlo del piso metálico, con el fin de que la ropa y efectos a desin-

fectar no haga junta por su parte inferior.

Dos bancos de tubo de 3/8 abatibles hacia abajo de 0,50 metros de ancho y 3,80 metros de largo, formando un plano por 3 tubos y 8 traviesas cada banco y 4 pies derechos plegables, montados sobre los costados de la cámara.

Todas las uniones, soldaduras y cierres serán herméticos; conseguido esto hasta el límite de que permita con toda urgencia la desinfección por ácido cianhídrico.

Interiormente estará pintada o revestida de substancias inatacables por la oxidación y por los gases que comúnmente se emplean como desinfectantes, siendo susceptible de permitir el baileo, incluso con soluciones antisépticas, y exteriormente irá pintado todo el conjunto, incluido el chasis, con pintura sintética de color caqui reglamentario, la rotulación que se designe y los emblemas correspondientes.

Pruebas de recepción.—Se efectuarán con gas sulfuroso producido por una batea a razón de 80 gramos de azufre por metro cúbico para el aceuse de fugas si las hubiere; y al mismo tiempo la temperatura que se produce permitirá la prueba de las substancias que se empleen para su pintado o revestido.

Un recorrido de 40 kilómetros de carreteras y caminos malos completará las pruebas.

*Dotación de herramientas y útiles**Un gato.*

Cuatro tacos de álamo negro de 50 centímetros de altura a la testa por 20 centímetros de lado.

Una manguera de goma alambrada interior de 40 milímetros por 3 metros.

Un martillo bala de 1/4 kilo.

Un par de alicates universales de 20 centímetros.

Una llave "Crescent" de 15".

Una llave "Crescent" de 10".

Un juego de llaves de servicio.

Un surtidor de juntas de goma.

Como complemento de estas condiciones técnicas, en los planos adjuntos se indican los detalles para la construcción de estos vehículos.

Tercera. Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo todos los tanques para agua o los furgones de cadáveres o bien el 50 por 100 de las cámaras de gases interestadas.

Cuarta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado se hará como máximo dentro de los ciento veinte días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los sesenta días el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los

noventa días otro 40 por 100 y el resto antes de los mencionados ciento veinte días; bien entendido que si la adjudicación es a base de recibir las primeras materias, las entregas parciales serán proporcionales al tanto por ciento de materia prima recibida.

Si estos plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario secaerá la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna.

El adjudicatario queda obligado a comunicar a este Establecimiento la fecha en que reciba en su fábrica la primera materia, indicando cantidades y clases recibidas.

Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus delegados, que certificarán que todo el material reúne las condiciones marcadas. El adjudicatario tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de los vehículos adjudicados se hará en los almacenes de este Parque Central o en los Parques regionales o Depósitos de Materia Sanitario que la superioridad designe en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de la admisión de lo adjudicado, y del proveedor cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Quinta. Serán preferidas, dentro de las condiciones expuestas y del margen de precio límite, aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Sexta. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Séptima. En el caso de rechazar-se algún vehículo deberá el adjudicatario efectuar su reposición, en el plazo de un mes, quedando el rechazado en el Establecimiento a disposición de la superioridad, que determinará si se admite y adquiere, con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que deba darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Octava. El precio límite para cada vehículo señalado en la norma primera de estas condiciones, se entenderá incluido en él toda clase de impuestos.

Novena. Todo cuanto no aparezca consignado o prevista en las bases se regirá por los preceptos del reglamento para la Contratación Ad-

ministrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, y la Ley de Protección a la Industria Nacional, reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS LEGALES

Primera. Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto con que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la misma, con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo. No serán necesarios el recibo o altas de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común al ser adjudicado o sujeto a contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Presentarán igualmente la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1940 y Reglamento para su aplicación; así como también declararán en sus proposiciones que los obreros y empleados en la construcción del material están sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios o imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el Boletín y el recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades una certificación expedida por su Director,

o Gerente, que acredite no formar parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1926 (D. O. núm. 284). No podrán hacerse proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en la situación de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición militar y, en caso de tenerla, que se encuentra en las situaciones citadas, según dispone el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24).

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reunan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en el mismo se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten a los modelos publicados en los Concursos.

Cuarta. Para tomar parte en el Concurso, es indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber constituido en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, un depósito, cuyo importe se evaluará con arreglo a lo establecido en el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (B. O. del Estado núm. 22, de 1941) y Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. del Ministerio del Ejército número 175, de 7 de agosto de 1942). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorará al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicada. El depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta. No se admitirán para tomar parte en el Concurso ni para garantizar el Servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que notrie la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente justificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder nuevo contrato.

Sexta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presentó distintas proposiciones.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará constar en letras, por pesetas y cé-

timos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. El concurso se verificará en el Parque Central de Sanidad Militar, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este Concurso en el D. O. del Ministerio del Ejército, constituyéndose el tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierto el Concurso por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del mismo, en la inteligencia que pasado el plazo señalado y abierto el primer pliego, no se hará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los concurrentes presentarán al Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito: "Proposición para optar al concurso".

El Presidente las recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará, en alta voz, que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán las demás por el orden de numeración que se haya dado al presentarla.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará, por el Secretario del Tribunal del Concurso, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el Visto Bueno.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, se declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa para el servicio, haciéndose a su favor la adjudicación del Concurso, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose por ello terminado el acto, procediéndose seguidamente a exten-

dér acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fueran aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto del Concurso, a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del Concurso.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen sus proposiciones.

Décimcuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición adjudicada deje de suscribir el acto del Concurso, aceptando su compromiso.

Décimquinta. Que al declarar aceptada una proposición, se entienda que en la misma aceptación va encuadrada la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija su ejecución desde luego.

Décimasexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiese su ejecución, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio presentado, sin derecho a indemnización alguna. Si el Concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la presentación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimaséptima. Aprobado el Concurso por quien corresponde, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo,

constituido en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta, y cuyo importe se calculará con arreglo a lo establecido en los Decretos de 20 de diciembre de 1940 (*B. O. del Estado* núm. 23, de 1941) y 24 de julio de 1942 (*Diario Oficial* del Ministerio del Ejército núm. 175, de 7 de agosto de 1942). Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantir el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así, expresamente, en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente lo determinado en el artículo 9.^o del Re-

gamento para la contratación en el Ramo del Ejército.

Décimocuarta. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del Concurso, para cursar a su destino, el número de ejemplares reglamentarios, que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimanovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del importe que proceda, y demás gastos que como consecuencia pudiera originarse.

Vigésima. Sexán cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número que determina el artículo 55 del acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho la inscripción de los anuncios.

Vigésimaprimer. También serán de cuenta del contratista: todos los gastos de transporte, acarreos, derechos y arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá es colocado al pie del Establecimiento.

Vigésimasegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaje, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados arbitrios o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del timbre, el pago del Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimcuarta. La entrega se efectuará en el Parque Central de Sanidad Militar, Paseo de las Delicias, núm. 26, Madrid.

Vigésimquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Parque Central de Sanidad Militar, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamiento expedido a nombre del contratista, previa la justificación.

ción que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 25 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, la cuota de subsidios y los gastos impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimasexta. Si el contratista o su representación, dado a conocer al director general, se ausentara, sin previo aviso, de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarse se consideran como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarias, se procederá a efectuar la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimaséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de Trabajo, accidentes y trabajos de mujeres y niños, establecidos por los patronos, en el Código de Trabajo; asimismo se ajustará a las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimaoctava. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndose previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimanovena. Cuando el adjudicatario no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato, se anulará la adjudicación a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1º La pérdida de garantía o depósito de Concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2º La celebración de una nueva adjudicación, bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia del primero al segundo.

3º No presentándose proposición admisible en la nueva adjudicación, la Administración efectuará el servicio por su cuenta, o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición trigésima.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada a los pagos que tuviera pendientes de satisfacer

no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal del Concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal del Concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 6º de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo con aplicación al capítulo, artículo y sección que resulte al descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimaprimera. Las proposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimasegunda. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten por su diligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimatercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, si no únicamente a que se le haga la liquidación de los devengos al contratista.

Trigésimacuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprime los servicios a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimaquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos

del Reglamento de Contratación en el Ramo de Ejército, y en defecto, por la regla del derecho común.

Trigésimasexta. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la ley del 14 de febrero de 1907 relativo a la protección a la producción nacional, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copia a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

Artículo 10. Cuando se han celebrado, sin obtener posturas o proposiciones admisibles, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más médica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado.

Art. 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionan para efectuar la entrega, según condiciones del contrato.

Art. 14 (primer párrafo). Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgue cualesquier contrato para servicios u obras públicas deben cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la comisión protectora de la Industria Nacional.

P. 1-1.

DEPOSITO DE INTENDENCIA DE SAN SEBASTIÁN

Necesitando este Depósito adquirir 1.334,00 quintales métricos de leña de haya, 4.300,00 de leña de roble, 2.055,00 de paja para piensos, 450,00 de paja para descanso, 0,350 kilos de azúcar y 3.020 kilos de alubias, se admiten ofertas hasta las diez ho-

ras del día dos de noviembre próximo, en las oficinas del mismo, donde se haya de manifiesto el modelo de oferta y los pliegos de condiciones técnicas y legales por las que se ha de regir el concurso, que al efecto, se celebrará en la fecha indicada. Los artículos serán puestos dentro de los almacenes por los abastecedores, corriendo todos los gastos de su cuenta, incluso los portes de ferrocarril, que podrán ser por cuenta del Estado, cuando así conviniere a los intereses del mismo.

San Sebastián, 16 de octubre de 1944.

Núm. 1.300

P. 1—1.

REGIMIENTO DE INFANTERIA MAHON NUM. 46

Debiendo proceder este Cuerpo a la adquisición de los efectos que a continuación se indican, se anuncia por el presente concurso para que los industriales que lo deseen presenten proposiciones durante 8 (ocho) días, a partir de la publicación del mismo, bajo sobre cerrado y lacrado al te-

niente coronel mayor de este Cuerpo, dándose por no recibidas las que tengan entrada una vez transcurrido el plazo señalado.

El Cuerpo se reserva el derecho de rechazar todas o parte de las proposiciones presentadas.

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

8 (ocho) despachos "cuarto capitán de compañía" a base de: una mesa, un sillón, un armario biblioteca, tres sillas.

Mahón, 4 de octubre de 1944.

Núm. 1.292.

P. 8—3.

REGIMIENTO DE INFANTERIA EXTREMADURA NUM. 45

Necesitando este Regimiento adquirir el material que a continuación se indica, se saca a concurso, para que todos aquellos industriales a quienes puedan interesarle, formulen sus ofertas al teniente coronel mayor, hasta las doce horas del día 15 de octubre próximo.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios, y estando las facturas sujetas al descuen-

to del 1,30 por 100 de pagos al Estado. Este material deberá ser puesto en Almacén de este Cuerpo libre de todo gasto.

Material a adquirir

Seis paelleras de 250 plazas.

2.500 platos sopero.

3.000 platos llanos.

2.500 vasos para agua.

300 jarras de aluminio de dos litros o hierro estafado.

200 cafeteras de aluminio o hierro estafado de doce plazas.

200 besugueras de hierro estafado de doce plazas.

200 perolas de hierro estafado de doce plazas.

200 cajos de aluminio o hierro estafado de media plaza.

200 espumaderas de aluminio o hierro estafado de media plaza.

100 mesas de mármol, con pies de hierro, de 2,50 por 0,80 metros.

200 bancos de madera adaptables a las mesas.

25 monturas para caballos de oficial.

300 mantas para ganado.

Algeciras, 26 de septiembre de 1944.

Núm. 1.212.

P. 6—6, a.

CITE EL NÚMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCIÓN AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

ANUNCIOS

FÁBRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS
LA NAPOLITANA

CARLOS PAREERA

Fábrica y despacho:

La Rodona, 18 - Teléfono 1713

GERONA

Emilio Martínez Giménez
INDUSTRIAS BLANCAS

Carros, 7

MINAYA (Albacete)

EDUARDO CAMPOS IZQUIERDO
ARTES BLANCAS
Bautista Vila, 22
MASAMAGRELL (Valencia)

EDUARDO SALINAS GALVEZ - Carnes
Mercado de San Agustín - Fisico núm. 39 - GRANADA
Suministros de carnes al Ejército

Carbones "La Asturiana" - JUAN SANTOS SAGRADO
Av. Federico Anaya, 1 - Teléfono 1934 - SALAMANCA

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION
NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA, NO OMITA SU AVISO

Francisco García Bullón

MAYORISTA

DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Proveedor del Régimiento de Artillería

Mercado de San Agustín

GRANADA

TABERNA
HERMANOS

ELABORACION
DE VINOS Y ALCOHOLES

Teléfono 61

SOCUÉLLAMOS (Ciudad Real)

Casa Central: PAMPLONA

Para conocimiento de cuantos deseen anunciar en este DIARIO OFICIAL se publica la tarifa aprobada, en vigor desde 1.^o de noviembre de 1942, para los anuncios particulares.

Por espacios:

Plana entera	600,00	pesetas.
1/2 plana	375,00	"
1/4 de plana	225,00	"
1/8 de plana	150,00	"
1/16 de plana	100,00	"
1/32 de plana	50,00	"

No se admiten para estas inserciones espacios menores de 1/32 de plana

La correspondencia para la contratación de estos anuncios, pago de los mismos y demás asuntos relacionados con esta publicidad, debe dirigirse a la Oficina establecida para ello en la calle de Escosura, 143, segundo B, teléfono 36352, en esta capital.

Los anuncios que han de ser publicados en la Sección de "Adquisiciones y Concursos" serán enviados en duplicado ejemplar por los Cuerpos y Dependencias al Director de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista, Madrid), y serán tarifados a razón de 1,25 pesetas la línea, como se viene haciendo actualmente.

LA DIRECCION